



Comunicación

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

DECRETO ALCALDICIO N° 2639

LA LIGUA, 29 OCT 2026

MAT.: Llamado a concurso público de cargos de Gestor Territorial para la Oficina Local de la Niñez (OLN), La Ligua.

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N°3, del 2026, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto de Alcaldía N° 7551, de fecha 12 de septiembre de 2025, que aprueba Convenio de Transferencia de recursos para la Oficina Local de la Niñez, entre la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso e Ilustre Municipalidad de La Ligua.
5. Decreto Alcaldicio N° 183, de fecha 23 de enero de 2026, que Aprueba Programa Municipal Oficina Local de la Niñez La Ligua, a realizarse durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026.
6. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria Municipal N° 45/2026, de fecha 19 de enero de 2026.
7. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
8. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley N° 18.695 Orgánica de Municipalidades, en su artículo N° 4 indica que las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar, directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, diversas funciones relacionadas. Así, en su literal c), se señalan funciones relacionadas con la asistencia social y jurídica; y en su literal m) la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.
2. Que, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 21.430 de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, en relación a lo dispuesto en el artículo 3 bis de la Ley 20.530 que crea el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, esta entidad deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez (OLN), con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo.
3. Que, en atención a aquello, con fecha 28 de agosto de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la implementación de la Oficina Local de la Niñez, el que es aprobado mediante Decreto Alcaldicio N° 7551, de fecha 12 de septiembre de 2025.
4. Que, el Decreto Alcaldicio N° 183, de fecha 23 de enero de 2026, Aprueba Programa Municipal Oficina Local de la Niñez La Ligua, a realizarse durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2026, contando con disponibilidad presupuestaria imputable al ítem correspondiente del presupuesto municipal vigente, según la naturaleza del gasto.
5. Que, para el cumplimiento de las funciones del programa, es necesario abrir un concurso público con la finalidad de seleccionar a profesionales idóneos para el cargo que se indican.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. Llámase a concurso público para proveer el cargo de la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna de La Ligua, financiados con recursos municipales según



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

Decreto Alcaldicio N° 183/2026, de acuerdo con las Bases Administrativas y Técnicas que, como anexo, forman parte integrante del presente decreto.

2. Apruébense las Bases Administrativas y Técnicas del concurso público para proveer los referidos cargos profesionales de la Oficina Local de la Niñez (OLN) de la comuna de La Ligua, cuyo texto es el siguiente:

Llamado a concurso público para proveer el cargo de Profesional de Gestor Territorial de La Oficina Local de la Niñez (OLN), La Ligua

El cargo a proveer es de Gestor Territorial de la Oficina Local de la Niñez de la comuna de La Ligua, unidad dependiente de la Dirección de Desarrollo Comunitario (DIDECO). Este profesional prestará servicios a honorarios.

Vacante: 1 cargo

Jornada: 45 horas semanales

Modalidad de contrato: Honorarios

Nombre del cargo: Gestor Territorial Oficina Local de la Niñez

OBJETIVOS DEL CARGO

Realizar acciones de planificación, implementación y evaluación del componente de promoción territorial, considerando acciones y productos asociados, así como apoyar a la coordinación general de la Oficina Local de la Niñez para el correcto ejercicio de sus funciones, según lo establecido en la Ley N°21.430, sus reglamentos, reglas de ejecución y convenio vigente a través de la planificación y ejecución del Plan del Trabajo Anual OLN

PERFIL DE CARGO

Requisitos	Descripción
Formación académica	Este perfil deberá ser ejercido por



	profesionales, que tengan un título profesional de al menos ocho semestres otorgados por una institución del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, en el área de las ciencias sociales, siendo deseable la formación de pregrado en carreras del área social, tales como sociología, psicología, antropología, trabajo social o a fines.
Experiencia laboral	Experiencia comprobable de al menos 1 año de trabajo con niños, niñas, adolescentes y familias en funciones de intervención comunitaria con foco en la participación infanto-juvenil, en el enfoque de promoción de derechos, y en el trabajo en red intersectorial, gobernanza y rendición de cuentas fundamentalmente, en programas de niñez y adolescencia del ámbito de la promoción y prevención.
Especialización	<ul style="list-style-type: none">• Deseables estudios o cursos en temas tales como: intervención con niños, niñas y adolescentes, enfoque de derechos, e intervención y participación comunitaria, modelos, metodologías e instrumentos para la participación en niñez y adolescencia
Requisitos Generales	<ul style="list-style-type: none">• No estar afectos/as a las inhabilidades e incompatibilidades, contenidas en los artículos 54 y 56 ambos del DFL N°1/19.653



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

	<p>de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.</p> <ul style="list-style-type: none">• No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria. Lo anterior según artículo 12, letra e) del DFL N° 29/2004, Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo.• No encontrarse inhabilitado/a para trabajar con niños, niñas y adolescentes y/o poseer antecedentes penales. En este sentido, no podrán desempeñarse en las Oficinas Locales de la Niñez quienes tengan: <p>a) Inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes o que figuren en el registro de inhabilidades para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad que lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad a la ley N° 20.594, que</p>
--	---



	<p>crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades.</p> <p>b) Las personas que han sido condenadas por delitos en contexto de violencia y sus antecedentes se encuentren en el registro especial que para estos efectos lleva el Servicio de Registro Civil e Identificación en conformidad con la ley N° 20.066, que establece ley de violencia intrafamiliar.</p> <p>c) Las personas que han sido condenadas por delitos contra la integridad sexual.</p> <p>d) Las personas que hayan sido condenadas o respecto de quienes se haya acordado una salida alternativa por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas y adolescentes.</p> <p>e) Las personas a las cuales se les haya formalizado una investigación, durante el tiempo que dure dicha formalización, por crimen o simple delito contra las personas que, por su naturaleza, ponga de manifiesto la inconveniencia de encomendarles la atención directa de niños, niñas o adolescentes.</p>
Competencias	<ul style="list-style-type: none">• Planificación y proactividad.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

	<ul style="list-style-type: none">• Disposición y motivación por el trabajo en terreno.• Orientación a la tarea centrada en la resolución de problemas.• Sensibilidad social.• Habilidades para propiciar la participación de la niñez y adolescencia.• Apertura a la evaluación, retroalimentación y supervisión de su trabajo.• Trabajo en equipo.• Creatividad e innovación.• Habilidad para pensar de manera crítica, analítica y propositiva.• Empatía.• Probidad
Conocimientos informáticos	<ul style="list-style-type: none">• Office (Word, Excel y Power Point).• Internet y Outlook.

FUNCIONES DEL CARGO

- Elaborar, en conjunto con coordinador/a OLN, un Plan Anual de Promoción Territorial que integre acciones para: i) el desarrollo de un Plan de acción de Niñez y Adolescencia ii) la conformación y funcionamiento de un Consejo Consultivo Comunal de NNA; y iii) la implementación de acciones de reducción de riesgos de vulneración de derechos en el territorio.
- Ejecutar en conjunto con el/la coordinador/a de la OLN, todas las acciones comprometidas en el Plan Anual de Promoción Territorial.

- Elaborar un mapa de actores claves y estratégicos del ámbito de la promoción y prevención a nivel comunal y regional, para generar procesos de vinculación y articulación que permitan llevar a cabo el Plan Anual de Promoción Territorial.
- Realizar estrategias de difusión de la OLN, de los beneficios sociales y prestaciones garantizadas entre otras, para las familias y actores comunales que se relacionen con NNA en la comuna.
- Realizar acciones de capacitación a instituciones y actores comunales sobre la perspectiva de la niñez y adolescencia.
- Realizar instancias de sensibilización a la comunidad local respecto a su rol de cogerente.
- Realizar instancias de sensibilización dirigidas a empoderar a NNA en procesos de participación local.
- Mantener un registro actualizado de los avances y resultados de todas las acciones comprometidas en el Plan de Promoción Territorial.
- Prestar apoyo en la gestión de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal, relevando a partir de esta la participación incidente de niños, niñas y adolescentes.
- Otras acciones de apoyo a la coordinación de la OLN en todas las funciones y/o actividades que se vinculen al cumplimiento de los objetivos del Plan de Trabajo Anual.

I. DEL LLAMADO A CONCURSO

1. El Llamado a concurso se hará mediante publicación en la página web del municipio www.comunalaligua.cl
2. Podrán participar en el concurso todas las personas que cumplan con los requisitos señalados en las presentes bases.
3. Las bases y anexos estarán disponibles en el sitio web institucional www.comunadelaligua.cl desde el día señalado en el cronograma contenido en las presentes bases

II. REQUISITOS:

a) Requisitos generales:

- Ser ciudadano chileno
- Tener salud compatible con el desempeño del cargo.
- Haber aprobado la educación básica y poseer el nivel de educación o título



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

profesional que se exige para el cargo al cual postula (declaración jurada simple).

-No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de 5 años desde la fecha de expiración de funciones (será acreditado por el interesado mediante declaración jurada simple, sin perjuicio de la verificación de dichos antecedentes en sistema SIAPER). La falsedad de esta declaración hará incurrir en penas del artículo 210 del Código penal (declaración jurada para acreditar el requisito).

-No estar inhabilitado para el ejercicio de funciones o cargo público, ni hallarse condenado por crimen o simple delito (declaración jurada simple).

Sin perjuicio de lo anterior los postulantes no deben estar afectos a las inhabilidades e incompatibilidades contenidas en los artículos 54 y 67 de la Ley n°18.575 orgánica constitucional de las Bases Generales de la Administración del Estado.

b) Requisitos específicos:

Formación educacional: Título profesional de al menos ocho semestres otorgados por una institución del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, en el área de las ciencias sociales, siendo deseable la formación de pregrado en carreras del área social, tales como sociología, psicología, antropología, trabajo social o a fines.

Experiencia comprobable de al menos 1 año de trabajo con niños, niñas, adolescentes y/o familias en áreas de intervención en el área psicosocial, programas de protección especializada y/o similar en el servicio público

III. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA POSTULAR

- Currículum vitae
- Copia de Título o certificado de Título.
- Copia cédula de identidad (ambos lados)

- Certificado de antecedentes para fines especiales.
- Certificado de consulta inhabilidades para trabajar con menores de edad
- Certificado de inhabilidades por maltrato relevante
- Copia de certificados que acrediten experiencia laboral
- Copia de certificados que acrediten perfeccionamiento, si los tuviere.
- Carta de motivación que dé cuenta del interés por el cargo, la coherencia entre su trayectoria profesional y las funciones del puesto, y su afinidad con el enfoque de trabajo y los valores de la institución.

Se recibirá la documentación vía correo electrónico (informaciones@laligua.cl) y de forma presencial en la Oficina de Partes del Municipio, ubicada en Portales N°555, en **horario de las 09:00 a 14:00 hrs, desde el 02 al 06 de noviembre del 2026 exclusivamente, en sobre cerrado, señalando el nombre del postulante y cargo al que postula.**

Las fechas señaladas en el cronograma podrían verse modificadas por algún imponderable, lo cual sería informado por las mismas vías de publicación.

VI. ETAPAS DEL PROCESO:

1. Etapa de Admisibilidad:

Revisión de antecedentes y documentación requerida para postular al cargo.

El cierre de la recepción de postulaciones quedará registrado en un Acta (Anexo 2) firmada por el/la Director (a) de Desarrollo Comunitario, en la que se consignará la nómina total de postulantes y la fecha y hora de clausura del proceso. En dicha Acta se identificará a las personas que entregaron la documentación básica completa y a quienes presentaron antecedentes incompletos, quedando estos últimos fuera del proceso de selección (postulaciones inadmisibles).

2. Etapa de Análisis Curricular

Posterior al cierre del proceso de admisibilidad, se deberá conformar una Comisión Evaluadora integrada por:

- Director de Desarrollo Comunitario
- Encargado de Personal y Remuneraciones
- Coordinadora de la Oficina Local de la Niñez



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

En caso de que alguno de ellos no se encuentre en ejercicio de sus funciones o esté imposibilitado de participar, será reemplazado por el o la funcionaria que designe la Dirección de Desarrollo Comunitario.

La Comisión, de entre sus miembros, designará a un/a secretario/a, quien tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Cumplir la función de ministro de fe de las actuaciones de la Comisión en el concurso
- Preparar los antecedentes necesarios para la apertura de los sobres que contienen la información de los postulantes y las notificaciones que sean pertinentes.
- Verificar la recepción de antecedentes, para lo cual llevará un registro de los postulantes.
- Convocar a la Comisión para el estudio de los antecedentes y, una vez formada la terna y/o postulante seleccionado, enviar la propuesta para la resolución del Alcalde.

Esta comisión tendrá la función de revisar y analizar las postulaciones admisibles, en cuanto a las características del postulante y su adecuación al perfil del cargo, según los requerimientos de éste.

Requisitos de Admisibilidad:

Gestor Territorial de la Oficina Local de la Niñez

- Título profesional de al menos ocho semestres otorgado por una institución del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, en el área de las ciencias sociales, siendo deseable la formación de pregrado en carreras del área social, tales como sociología, psicología, antropología, trabajo social o a fines.
- Presenta toda la documentación requerida por las bases del concurso.

La Comisión deberá registrar a los postulantes admisibles y no admisibles en el Acta de Revisión de Antecedentes (Anexo 2) correspondiente a cada cargo.

Posteriormente, aplicará la Pauta de Evaluación Curricular (Anexo 3) a cada uno de los postulantes declarados admisibles, registrando en una planilla los antecedentes básicos y la puntuación obtenida.

La Pauta de Evaluación Curricular considera dos aspectos principales:

Formación y Experiencia profesional; la formación se relaciona con el tipo de profesión exigida para el cargo y la experiencia con la cantidad de años de ejercicio en el área.

La evaluación curricular equivale al 40% del proceso de selección. A partir de sus resultados se generará una nómina de postulantes potenciales a ocupar la dotación en concurso, conformada por quienes obtengan puntajes iguales o mínimo aceptado (21 puntos), siendo el puntaje máximo 33 puntos.

El resultado de la evaluación curricular asignará un puntaje a cada postulante y permitirá ordenarlos en dos grupos. El primero estará integrado por todos los candidatos admisibles potencialmente elegibles, es decir, aquellos cuyo puntaje sea igual o superior al mínimo exigido (21 puntos). El segundo grupo estará conformado por los candidatos admisibles no elegibles, por haber obtenido un puntaje inferior a 21 puntos. Este puntaje definirá a las personas que continuarán en el proceso de concurso y ordenará a los postulantes potencialmente elegibles desde el mayor al menor puntaje.

Del total de postulaciones potencialmente elegibles para desempeñar el cargo, se deberá entrevistar al menos a los 6 primeros candidatos de la lista, por cada cargo en postulación (en caso de existir dicho número de candidatos potencialmente elegibles). Si existieran más candidatos con el mismo puntaje que el postulante que ocupa el sexto lugar, se deberá aumentar el número de personas a entrevistar hasta completar la totalidad de personas con dicho puntaje. Las y los candidatos a entrevistar serán seleccionados en estricto orden de prelación, de acuerdo con (los puntajes obtenidos en la evaluación curricular).

3. Etapa de Entrevista

Una vez consignados los puntajes de la Pauta de Evaluación Curricular y su



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

priorización, se desarrollará el proceso de entrevista, que tiene por objetivo evaluar la experiencia del postulante en el área de desempeño, en los programas y en las competencias profesionales definidas en el perfil del cargo.

La entrevista será individual y presencial, conforme a lo indicado en los Anexos 4 y 5, debiendo adoptar las medidas que aseguren las condiciones necesarias para su realización y el cumplimiento de los protocolos vigentes en el municipio. La pauta de Entrevista deberá aplicarse a cada una/o de las/os postulantes.

Esta etapa equivale al 60% del total del proceso de selección, con una puntuación máxima de 42 puntos para todos los cargos. Se deberá registrar la puntuación correspondiente en cada uno de los indicadores señalados, lo que permitirá obtener un puntaje final de entrevista.

El proceso de entrevista se considera el foco principal para valorar las competencias y características personales que resultan favorables para el adecuado desempeño del cargo.

4. Proceso de cierre del Concurso Público.

Una vez culminada la fase de entrevista, se deberán calcular los puntajes finales, ponderando los puntajes de la Pauta de Evaluación Curricular con un 40% y los de la Pauta de Entrevista con un 60%. Este puntaje determinará la nómina final de las/os postulantes para la selección de la terna (en caso de existir este número de candidatos/as elegibles), en la que se incluirán los mejores puntajes obtenidos en el proceso, respetando el orden de prelación.

El ordenamiento final de las/os postulantes que se incorporen en la nómina final deberá quedar registrado en el Acta de Selección del cargo correspondiente (Anexo 6), indicando los criterios considerados y los elementos tenidos a la vista para cada postulante.

Dicha acta deberá ser presentada al Alcalde, a fin de que tome la decisión final sobre la selección del/la postulante a contratar. La selección deberá quedar registrada en el Acta de Selección, la cual deberá ser firmada por la autoridad comunal.

Declaración de Concurso desierto:

El Alcalde podrá declarar desierto el concurso en los siguientes casos:

1. Por falta de postulantes que se presenten al concurso.
2. Porque ningún postulante reúne los requisitos legales, reglamentarios y técnicos establecidos en las bases del concurso.
3. Por falta de postulantes idóneos, cuando ninguno de ellos alcance el puntaje mínimo definido para este concurso.

VII. NOTIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS:

Se notificará por vía telefónica y/o correo electrónico al postulante seleccionado respecto de su designación en el cargo, quien contará con un plazo de tres días hábiles para su aceptación. Si el postulante rechazará el cargo, se considerará la posibilidad de designar a otro postulante de la terna o, en su defecto, declarar desierto el concurso mediante resolución fundada.

El postulante deberá aceptar mediante documento escrito, ingresado en la Oficina de Partes de la Municipalidad. Si no presentase dicha aceptación por escrito dentro del plazo de tres días hábiles contados desde la notificación, se entenderá que rechaza el cargo.

El concurso para proveer los cargos mencionados deberá resolverse a más tardar el día 11 de noviembre del 2026 para iniciar la prestación de servicios a contar del 12 de noviembre del 2026.

VIII. OTRAS CONSIDERACIONES

1. Todo postulante, por el solo hecho de presentar su postulación, declara conocer las bases del concurso público y, por lo tanto, las acepta y se somete a lo establecido en ellas.
2. Toda situación no prevista en las presentes bases será resuelta por la Comisión del concurso público, la que deberá resguardar los principios de transparencia, imparcialidad, objetividad e igualdad de los postulantes, dejando constancia de sus acuerdos en el informe correspondiente.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

IX. CRONOGRAMA DEL CONCURSO:

ETAPA	PLAZO
1.Convocatoria del concurso	02 al 06 de noviembre
2.Revisión de antecedentes	09 de noviembre
3.Análisis Curricular	09 de noviembre
4. Entrevistas	10 de noviembre
5.Proceso de cierre y selección del concurso	11 de noviembre
6.Comunicación de los resultados	12 de noviembre

Toda consulta respecto al concurso deberá ser formulada al siguiente correo electrónico: dideco@laligua.cl hasta el día 06 de noviembre hasta las 14:00 horas. Las fechas podrán modificarse por imponderable, informándose vía web.

Anexo 1: DECLARACIÓN JURADA SIMPLE

NOMBRE	
CÉDULA DE IDENTIDAD	
DOMICILIO	

Conforme a lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley N° 18.575, de Bases Generales de la Administración del Estado, vengo en declarar bajo fe de juramento, lo siguiente:

1. Tengo salud compatible para el cargo que postuló.
2. Que no me encuentro afecto a ninguna de las causales de inhabilidad, previstas en el Artículo N° 54, 55 y 56 de la Ley N° 18.575 de 1986, Texto Fijado por el D.F.L. N° 1-19.653 del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la República, para ingresar a cargos de la Administración del Estado. Es decir:
 - a) No tengo vigente o he suscrito, por mí o por terceros, contratos o cauciones ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, con el Municipio.
 - b) No tengo litigios pendientes con el Municipio.
 - c) No soy director, administrador, representante, ni socio titular del diez por ciento o más de los derechos de cualquier clase de sociedad, que tenga contratos o cauciones vigentes ascendentes a doscientas unidades tributarias mensuales o más, o litigios pendientes, con el Municipio.
 - d) No soy cónyuge, hijo, adoptado o pariente hasta el tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad inclusive respecto de alguna de las autoridades ni de funcionario directivo del Municipio, así como tampoco tengo alguno de estos vínculos con el jefe del Departamento de Administración de Educación Municipal o con el Director(a) del Departamento de Salud Municipal.
 - e) No he sido condenado(a) por crimen o simple delito.



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

3. Que conforme lo establece la Ley N° 18,883, que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales, no he cesado en ningún cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente, ni por medidas disciplinarias en ninguna fecha durante los últimos cinco años anteriores a esta fecha, ni he sido condenado(a) ni declarado(a) reo, en proceso por crimen o simple delito de acción pública, ni por infracción a leyes de Seguridad Interior o Exterior del Estado.

4. Formulo esta Declaración para ser presentada en Concurso Público de la Ilustre Municipalidad de La Ligua.

FIRMA

NOTA: La falsedad de esta Declaración le hará incurrir en la pena del Artículo 210 del Código Penal.



Anexo 2:

ACTA DE REVISIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES PARA EVALUAR ADMISIBILIDAD DE LOS POSTULANTES.

El Ejecutor, de XXXXXX, en representación del Sr/a XXXXXXXX quien ocupa el cargo de XXXXXXXX certifica que: siendo las XX: XX horas del día XX de XXX año XXX, se procede a cerrar el proceso de recepción de antecedentes para proveer el cargo de XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, de acuerdo a lo establecido en el llamado al Concurso Público.

En el proceso de recepción de antecedentes se deja constancia que se recibió un total de X postulaciones, las que se presentan en dos grupos: nómina de antecedentes admisibles y nómina de antecedentes no admisibles.

Para ser considerado admisible es necesario cumplir con el requisito de título profesional y 1 año de experiencia profesional.

Total, de postulantes con Antecedentes Admisibles: N° _____

N°	Nombres (Insertar el número de casillas que sea necesario según el N° de postulantes que se presenten al concurso y que se evalúan como admisibles)

Total, de postulantes con antecedentes No Admisibles por no cumplir con las bases del llamado a concurso, según el siguiente detalle: N° _____

N°	Nombres (Insertar el número de casillas que sea necesario según el N° de postulantes que se presenten al concurso y que se evalúan como no)	MOTIVO INADMISIBILIDAD



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

	admisible)	

En señal de conformidad y acuerdo a lo establecido en Anexo N°1, suscriben esta acta de cierre de proceso de recepción de antecedentes, los responsables que se indica.

FIRMA DIRECCIÓN DE
DESARROLLO
COMUNITARIO

ANEXO 3
PAUTA DE EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES CURRICULARES
PROFESIONALES



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



1. Antecedentes del (la) Postulante:

NOMBRE	
COMUNA	
PROFESIÓN	

2. Antecedentes del/la postulante:

Factor	Subfactor	Indicador	Puntaje de evaluación	Puntaje obtenido
Estudios	Tipo de estudio	título profesional de al menos ocho semestres otorgados por una institución del Estado o reconocido por este, o aquellos títulos validados en Chile de acuerdo a la legislación vigente, en el área de las ciencias sociales, siendo deseable la formación de pregrado en carreras del área social, tales como sociología, psicología, antropología,	20	



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

		trabajo social o a fines.		
Experiencia profesional	Años de experiencia	Cuenta con 1 año de experiencia laboral con niñeces comprobable	10	
		Cuenta con menos de 1 año de experiencia laboral con niñeces comprobable	8	
		No cuenta con experiencia laboral con niñeces (solamente prácticas profesionales)	5	
Perfeccionamiento profesional	Perfeccionamiento técnico	Cuenta con experiencia y/o formación práctica en ámbitos de intervención social, psicosocial o comunitaria, en instituciones públicas o privadas, y/o en	3	



		programas de apoyo a personas, familias o comunidades.		
		No cuenta con experiencia y/o formación práctica en ámbitos de intervención social, psicosocial o comunitaria, en instituciones públicas o privadas, y/o en programas de apoyo a personas, familias o comunidades.	1	

Puntaje obtenido		
¿La suma de puntaje obtenido es igual o superior a 21?	SÍ	NO
¿EL POSTULANTE HA SIDO PRESELECCIONADO?	SÍ	NO

La presente pauta debe adjuntarse a cada CV recepcionado luego del llamado a concurso para su evaluación.

Fecha de Evaluación: _____



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

Nombre y firma del Evaluador/a: _____

ANEXO 4

DESCRIPCIÓN GENERAL DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PARA LOS CARGOS PROFESIONALES DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ (OLN) LA LIGUA

El proceso de entrevistas será liderado por el/la Director/a de Desarrollo Comunitario, deberá contar con la presencia de un/a representante de la Unidad de Personal del municipio y la coordinadora de la Oficina Local de la Niñez

Podrá incorporarse a otros/as funcionarios/as para conformar la comisión evaluadora, asegurando una adecuada ejecución del proceso de entrevistas.

En dicho proceso se examinarán en profundidad las experiencias laborales relevantes para el desempeño del cargo, los niveles de responsabilidad alcanzados

y los cambios en la trayectoria laboral de cada postulante.

El/la postulante será evaluado/a de acuerdo con los siguientes aspectos y criterios:

1. Interés y motivación por el trabajo con niños, niñas y adolescentes
2. Compromiso con el enfoque de derechos de NNA
3. Habilidades de liderazgo y/o trabajo en equipo, según los requerimientos de cada cargo profesional.
4. Disposición al cambio, al aprendizaje permanente y al conocimiento continuo.
5. Habilidades para establecer relaciones de trabajo positivas y colaborativas con equipos interdisciplinarios, redes comunitarias y usuarios/as.

ANEXO 5

PAUTA DE EVALUACIÓN DEL PROCESO DE ENTREVISTAS PARA LOS CARGOS PROFESIONALES DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ (OLN) LA LIGUA

Este nivel deberá ser asignado a aquellos candidatos que presenten total adecuación al perfil requerido en cada criterio evaluado.

Criterios a evaluar durante la entrevista

1. Interés y motivación por el trabajo directo con niños, niñas y adolescentes y sus cuidadores o familias: Valoración desde una mirada centrada en los recursos, capacidad de establecer relaciones horizontales y de respeto mutuo, comprensión contextual-relacional de la diversidad de situaciones de vida de las personas, familias y comunidades, y comprensión de su rol profesional como acompañante y facilitador de procesos.
2. Compromiso con el rol de garante de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA). Manifiesta de forma consistente actitudes, conductas e interés activo por resguardar, promover y restituir el bienestar integral de los NNA en su quehacer



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

profesional.

3. Habilidades de liderazgo: Capacidad para liderar equipos de trabajo, con proactividad, comunicación efectiva y resolución de problemas, según los requerimientos del cargo.

4. Disposición al cambio y al conocimiento continuo: Demuestra interés y disposición para aprender de forma permanente, aportar al mejoramiento de las intervenciones y compartir conocimientos y experiencias con el equipo.

5. Habilidades para establecer relaciones de trabajo positivas y colaborativas: Escucha activa, empatía, capacidad de retroalimentar asertivamente, expresar ideas de forma clara y comprensible y orientar la comunicación al logro de objetivos comunes.

La pauta de entrevista se divide en 5 ítems, con un puntaje máximo de 35 puntos.

N°	Criterio	Nota						
		1	2	3	4	5	6	7
1	Demuestra disposición genuina, compromiso en intervención con niños, niñas y adolescentes, enfoque de derechos, e intervención y participación comunitaria, modelos, metodologías e instrumentos para la participación en niñez y adolescencia							
2	Compromiso con el rol de garante de derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA). Manifiesta de forma consistente actitudes, conductas e interés activo por resguardar, promover y restituir el bienestar integral de los NNA en su							



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



	quehacer profesional.	
3	Habilidades de Liderazgo	
4	Disposición al cambio y al conocimiento continuo	
5	Habilidades para establecer relaciones de trabajo positivas y colaborativas	

Puntaje total de la entrevista: _____

Fecha de entrevista: _____

Firma del entrevistador(a): _____

ANEXO 6

ACTA DE RESULTADO DEL CONCURSO PÚBLICO PROFESIONALES

En la comuna de La Ligua, a ____ de ____ de ____, se procede a concluir el proceso de selección del cargo _____

En este proceso actúa(n) como responsables, el/la Director(a) de Desarrollo Comunitario. doñ(a) _____

Postulantes Admisibles

Las personas que se indican a continuación son aquellas que presentaron su postulación al Concurso Público, llevado a efecto en la comuna de La Ligua, en el período del ____ de ____ al de ____ de 2026, para proveer el cargo de _____

Admisibles

ADMISIBLES (Insertar el número de casillas que sea necesario según el N° de postulantes que se presenten al concurso y que se encuentren admisibles)	
N°	NOMBRE Y APELLIDO
1	



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ**

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° 2639

2	
3	
4	
5	
6	

Postulantes no admisibles

NO ADMISIBLES

(Insertar el número de casillas que sea necesario según el N° de postulantes que se presenten al concurso cuyos antecedentes se encuentran no admisibles).

N°	NOMBRE Y APELLIDO
1	
2	

Admisible No Elegible

ADMISIBLE NO ELEGIBLE (Puntaje inferior a 21 puntos en la Pauta de Evaluación Curricular)	
N°	
1	
2	
3	



Preseleccionados

Posterior al cumplimiento del proceso de selección y de acuerdo a los instrumentos de evaluación dispuestos para el cargo _____

los/as responsables del proceso de selección procedieron a preseleccionar, en orden de prelación, a los siguientes postulantes, según pauta de evaluación curricular equivalente a 33 puntos como máximo, y a entrevista personal cuyo valor es de 42 puntos máximo, correspondiendo al 40% y 60 % respectivamente.

Preseleccionados(as) (40% Antecedentes Curriculares - 60% Entrevista) (Insertar número de casillas necesarias)					
N°	Nombres y Apellidos	A Pje. Pauta Antecedentes Curriculares (33 ptos. máx)	B Pje. Pauta Entrevista. (42 ptos. máx)	(A+B) Puntaje Final	Criterios y elementos que se consideraron
1					
2					
3					
4					
5					

Nómina Seleccionado(a)

De los preseleccionados/as, los/as postulantes que obtuvieron mayor puntaje y que componen la nómina para proveer los cargos, es la siguiente:

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje Final	Criterios y elementos que se consideraron
1			
2			



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

2639

CONTINUACIÓN DECRETO ALCALDICIO N° _____

3			
---	--	--	--

Seleccionado(a)

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje Final	Criterios y elementos que se consideraron
1			

Lista de espera En conformidad a lo establecido en el presente documento, quedarán en listado de espera, según orden de prelación los/as siguientes postulantes

N°	Nombres y Apellidos	Puntaje Final	Criterios y elementos que se consideraron
1			
2			



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



3. Autorízase a la Dirección de Desarrollo Comunitario, junto con la Oficina Local de la Niñez (OLN), a llevar a cabo el proceso de selección conforme a dichas bases, con financiamiento municipal exclusivo.
4. . Comuníquese y publíquese en el sitio web municipal www.comunalaligua.cl.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



María Alejandra Álvarez Moraga

SECRETARIA(O) MUNICIPAL



Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Correlativo
- DAF
- COMUNICACIONES
- DIDECO

PPV/FMO/JECE /CSA

Handwritten signature

Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
332342189
www.laligua.cl





SECRETARÍA MUNICIPAL

DECRETO DE ALCALDIA N° 7551

LA LIGUA, 12 SEP 2025

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 7 y 8, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Convenio de Transferencia de Recursos Oficina Local de la Niñez, de fecha 28 de agosto de 2025.

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 28 de agosto de 2025, la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la Región de Valparaíso suscribieron Convenio de Transferencia de Recursos para la implementación del Programa Oficina Local de la Niñez en la comuna, para la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones indicadas en el artículo 66 de la Ley de Garantías.

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. **APRUEBESE Y RATIFIQUESE** el Convenio de Transferencia de Recursos Oficina Local de la Niñez, de fecha 28 de agosto de 2025, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de La Ligua y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia Región de Valparaíso.
2. **DÉJESE CONSTANCIA** que el texto del convenio forma parte integrante del presente Decreto.
3. **IMPÚTESE** el gasto que pueda generar el presente Decreto al ítem que corresponda del presupuesto municipal vigente.



4. OTÓRGUESE efecto retroactivo al presente Acto Administrativo, conforme lo permite el artículo 52 de la Ley N° 19.880, de Bases Generales de los Procedimientos Administrativos, ya que no lesiona derechos de terceros.

ANÓTESE, REGISTRESE Y ARCHÍVESE.



MARÍA IGNACIA IBACACHE GALLARDO
SECRETARIA MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN:

- DIDECO
- DAF
- OIRS
- Archivo Secretaria Municipal/PPV/MJG-



PATRICIO PALLARES VALENZUELA
ALCALDE



EXAMINADO

16 SEP 2025

CONTRALORIA
LA LIGUA



CONVENIO DE TRANSFERENCIA DE RECURSOS
"OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ"

ENTRE

SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN VALPARAÍSO

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA

En VIÑA DEL MAR, a 28 de AGOSTO de 2025, entre la **SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA**, representada por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, don(ña) **Claudia Marcela Espinoza Carramiñana**, ambos domiciliados en Alvarez 646 (en adelante e indistintamente, la "SEREMI"); y, por la otra, la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, representado por su Alcalde(sa), don(ña) **Patricio Daniel Pallares Valenzuela** - , ambo(a)s domiciliado(a)s para estos efectos en **Diego Portales 555, casilla 29**, comuna de **LA LIGUA**, región **Valparaíso** (en adelante e indistintamente, la "Municipalidad" y/o "el Ejecutor"), se ha convenido celebrar el siguiente convenio de transferencia de recursos :

CONSIDERANDO:

1. Que, el artículo 1° de la Ley N° 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, la "Ley de Garantías"), establece que tiene por objeto la garantía y protección integral, el ejercicio efectivo y el goce pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes (en adelante e indistintamente, "NNA"), en especial, de los derechos humanos que les son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño y en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes. En este contexto, en su inciso segundo se crea el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia que estará integrado por el conjunto de políticas,

instituciones y normas destinadas a respetar, promover y proteger el desarrollo físico, mental, espiritual, moral, cultural y social de los niños, niñas y adolescentes, hasta el máximo de los recursos de los que pueda disponer el Estado.

2. Que, el inciso quinto letra c) del artículo 2° de la Ley de Garantías, establece que corresponde a los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, garantizar el pleno goce y ejercicio de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y en particular proveer programas, asistencia y apoyo integral y adecuado a los padres y/o madres y a las familias en el ejercicio de sus responsabilidades, derechos, deberes y roles respecto de los niños, niñas y adolescentes.
3. Que, a continuación, su artículo 7° reconoce el interés superior del niño, niña o adolescente como un derecho, un principio y una norma de procedimiento, que se basa en una evaluación de todos los elementos del interés de uno o varios niños en una situación concreta. Todo niño, niña o adolescente tiene derecho a que en la toma de decisiones sobre cuestiones que le afecten se considere primordialmente su interés superior, entendido como la máxima satisfacción posible de los principios, derechos y garantías reconocidos en virtud del artículo 1°, cuando se evalúen y sopesen los distintos intereses involucrados en el asunto, sea que la decisión deban tomarla autoridades legislativas, judiciales o administrativas, organizaciones de la sociedad civil, instituciones privadas, padres y/o madres, representantes legales o personas que los tengan legalmente a su cuidado. Para su determinación, la precitada norma indica que se deberán considerar las circunstancias específicas de cada niño, niña o adolescente o grupo de niños, niñas o adolescentes como, por ejemplo, el bienestar físico, mental, espiritual, moral, cultural y social del niño, niña o adolescente; su identidad y las necesidades que de ella se derivan, sean éstas físicas, emocionales, sociales, culturales o de origen étnico; cualquier situación de especial desventaja en la que se encuentre el niño, niña o adolescente que haga necesaria una protección reforzada para el goce y ejercicio efectivos de sus derechos; la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del niño, niña o adolescente considerando su entorno de vida.
4. Que, el artículo 9° de la Ley de Garantías reconoce a la familia como el núcleo fundamental de la sociedad y la primera encargada de brindar protección a los niños, niñas y adolescentes, de su cuidado y su educación, y por lo tanto, es deber del Estado dar protección a la familia y propender a su fortalecimiento, de manera de otorgarle a los padres y/o madres y cuidadores las herramientas necesarias para el ejercicio de su función. Asimismo, su artículo 12 establece que el Estado debe adoptar todas las

medidas administrativas, legislativas y de cualquier otra índole, necesarias para dar efectividad a los derechos que le son reconocidos en la Constitución Política de la República, en la Convención sobre los Derechos del Niño, en los demás tratados internacionales de derechos humanos ratificados por Chile que se encuentren vigentes y en las leyes.

5. Que, el artículo 14 de la Ley de Garantías, establece que los órganos de la Administración del Estado, en el ámbito de sus competencias, tendrán la obligación indelegable de proporcionar, controlar, evaluar y garantizar los programas públicos destinados a la satisfacción de los derechos del niño, niña o adolescente, sea que los ejecuten por sí mismos o a través de entidades privadas. A continuación, el inciso primero del artículo 17 de la Ley de Garantías prescribe que los derechos de los niños, niñas y adolescentes son progresivos, tanto en la gradualidad que implica su plena consecución, como en la mejora sostenida de su disfrute. El Estado asegurará su efectividad y pleno goce mediante acciones y programas de corto, mediano y largo plazo, los que siempre deberán mejorar el disfrute de los derechos, prohibiéndose su regresividad.
6. Que, el inciso primero del artículo 57 de la Ley de Garantías establece que el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia realiza sus funciones a partir de una serie de acciones destinadas al respeto, protección y cumplimiento de todos los derechos y garantías de niños, niñas y adolescentes establecidos en la Constitución Política de la República, la Convención sobre los Derechos del Niño, así como en dicha ley y en otras normativas jurídicas nacionales en materia de niñez, a través de los cuales se asegura su goce efectivo y se desarrolla un mecanismo de exigibilidad de ellos. Agrega su inciso segundo que, la protección integral se desarrolla a partir de una red intersectorial integrada de diferentes medios de acción ejecutados a partir de políticas, planes, programas, servicios, prestaciones, procedimientos y medidas de protección de derechos, realizados por diferentes órganos de la Administración del Estado, debidamente coordinados entre sí, así como por actores de la sociedad civil.
7. Que, el artículo 65 de la Ley de Garantías establece que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez (en adelante e indistintamente, "OLN"), con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de carácter administrativo. La

coordinación y supervisión de las Oficinas Locales de la Niñez corresponderá al Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez.

8. Que, el artículo 65 de la Ley de Garantías, agrega, además, que el Presidente de la República, mediante decretos supremos expedidos a través del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, suscritos además por el Ministro de Hacienda, establecerá la instalación de las OLN necesarias, y el ámbito de su competencia territorial.
9. Asimismo, el artículo antes señalado establece que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia podrá celebrar convenios con una o más municipalidades para desarrollar las funciones de las OLN. De esta forma, la función establecida para las municipalidades en la letra m) del artículo 4° de la Ley N°18.695, orgánica constitucional de Municipalidades, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°1, de 2006, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, esto es, la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos; se cumplirá a través de los convenios celebrados con esta Secretaría de Estado para el desarrollo de las funciones de las OLN; y que tendrán un(a) coordinador(a) local y un equipo multidisciplinario con gestores de casos.
10. Que, por mandato dispuesto por el inciso final del precitado artículo 65, se dictó el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento, estableciendo en su artículo 3° que serán las encargadas a nivel territorial de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de acciones de carácter administrativo que se interrelacionan para asegurar el respeto y goce efectivo de todos sus derechos reconocidos en el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia. Para el cumplimiento de las funciones encomendadas a las OLN, se ejecutan acciones en dos componentes denominados "Promoción Territorial" y "Gestión Integrada de Casos". Agrega el inciso primero de su artículo 18 que serán ejecutadas preferentemente por municipalidades, mediante la suscripción del respectivo convenio de colaboración y transferencia de recursos.
11. Que, en este contexto cabe señalar que, conforme a lo previsto en el artículo primero transitorio de la Ley de Garantías, en el marco del proceso de instalación progresiva de las Oficinas Locales de la Niñez, durante el año 2022, mediante Decreto Supremo N°17, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se instalaron 90 Oficinas Locales de la Niñez a lo largo del país, declarándose,

además, la implementación de los 15 Pilotos de Oficinas Locales de la Niñez, mediante el programa "Piloto Oficina Local de la Niñez" durante los años 2019, 2020, 2021 y 2022. Asimismo, mediante Decreto Supremo N°4, de 2023, del mismo origen, se estableció la instalación de 97 Oficinas Locales de la Niñez para el año 2023; mientras que para el año 2024, a través del Decreto Supremo N°3, de 2024, se estableció la instalación de 83 Oficinas Locales de la Niñez.

12. Que, por su parte, el inciso tercero del artículo 1° de la Ley N°20.530 establece que, corresponde al Ministerio de Desarrollo Social y Familia velar por los derechos de los niños con el fin de promover y proteger su ejercicio de acuerdo con el Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en conformidad con la Constitución Política de la República y las leyes
13. Que, en este sentido, el artículo 3° bis de la Ley N° 20.530, prescribe que el Ministerio de Desarrollo Social y Familia velará por los derechos de los niños, para cuyo efecto tendrá, entre otras funciones y atribuciones, la de administrar, coordinar y supervisar los sistemas o subsistemas de gestión intersectorial que tengan por objetivo procurar la prevención de la vulneración de los derechos de los niños y su protección integral, en especial, la ejecución o la coordinación de acciones, prestaciones o servicios especializados orientados a resguardar los derechos de los niños y de las acciones de apoyo destinadas a los niños, a sus familias y a quienes componen su hogar, definidas en la Política Nacional de la Niñez y su Plan de Acción, el que deberá contener los programas, planes y acciones que incluirá en su ejecución, sin perjuicio de las competencias que tengan otros organismos públicos.
14. Que, a su vez, la Ley N° 21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025, en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02 Sistema de Protección Integral a la Infancia, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, contempla recursos para la ejecución del programa denominado "Oficina Local de la Niñez".
15. Que, de acuerdo a lo dispuesto por el inciso final del artículo 18 del precitado Decreto Supremo N°15, de 2022, mediante resolución, de la Subsecretaría de la Niñez, visada por la Dirección de Presupuestos, se determinará los criterios para la asignación de los recursos a los ejecutores de cada OLN en la comuna o agrupación de comuna respectiva, considerando, al menos, el tamaño de población infantil en la comuna o agrupación de comunas de la OLN, las características de vulnerabilidad de los niños, niñas y adolescentes de dicho territorio y los factores territoriales.
16. Que, en este contexto, con fecha 20 de enero de 2025 se dictó la Resolución Exenta N°08, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez, mediante la cual establece los criterios

para la asignación de los recursos a transferir a los ejecutores que implementen las Oficinas Locales de la Niñez.

17. Que, por su parte, mediante Resolución Exenta SN N°01, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez se aprobaron las Reglas para la Ejecución Presupuestaria de la asignación "Oficina Local de la Niñez" (en adelante e indistintamente, las "Reglas de Ejecución"), a las que deberán sujetarse tanto las Oficinas Locales de la Niñez que se encuentran en ejecución como las que se instalen durante el año 2025.
18. Que, el Presidente de la República, a través del Decreto Supremo N° 06 , de 2025 , del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez estableció la instalación de nuevas Oficinas Locales de la Niñez en el país, para el año 2025 y su ámbito de competencia territorial de conformidad a lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de Garantías.
19. Que, para efectos de lo anterior y atendida la necesidad de implementar el programa en la comuna de **LA LIGUA** para brindar protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y protección de sus derechos mediante acciones de carácter administrativo, resulta indispensable suscribir el presente convenio con la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA** , c on la finalidad de transferir los recursos que permitan su instalación y ejecución en el territorio.
20. Q ue, cabe señalar que existen recursos disponibles para la ejecución del presente convenio, según da cuenta el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N° 323, de fecha 10/07/2025 , emitido por la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez .
21. Que, finalmente, cabe hacer presente que, a través de la Resolución Exenta N 067, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, se delegó en los (las) Secretarios (as) Regionales Ministeriales de Desarrollo Social y Familia, el ejercicio de la facultad de celebrar convenios de colaboración y/o transferencia de recursos por el monto indicado, para la implementación y ejecución del Programa "Oficina Local de la Niñez" , en el ámbito de su respectiva región, así como también la facultad de dictar los actos relacionados con la ejecución y término de dichos convenios, por tanto;

LAS PARTES ACUERDAN SUSCRIBIR EL SIGUIENTE CONVENIO:

PRIMERA : DEL OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es la transferencia de recursos por parte de la **SUBSECRETARÍA DE LA NIÑEZ** a la Ilustre **MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, a fin implementar la Oficina Local de la Niñez en su respectiva comuna, para la promoción, prevención y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de las funciones indicadas en el artículo 66 de la Ley de Garantías.

La ejecución de la OLN deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el presente convenio; en las reglas de ejecución aprobadas administrativamente por la Subsecretaría de la Niñez; en lo dispuesto en la Ley N°21.430, sobre Sistema de Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia; en el Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba el Reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez; en el Decreto Supremo N°11, de 2022, del mismo origen, que aprueba reglamento que regula el procedimiento de tutela administrativa de derechos para garantizar un debido proceso y la efectiva cautela de estos, según lo previsto en el artículo 60 de la Ley N°21.430; en el Decreto Supremo N°3, de 2024, que determina el procedimiento para la apertura de procesos de protección administrativa y para la adopción de medidas de protección, entre otros, según lo previsto en la letra g), del artículo 66, de la Ley N°21.430; en las demás normas para su funcionamiento, y en las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, en el marco de sus competencias.

Deberá, además, darse cumplimiento al Plan de Trabajo Anual de la OLN presentado por la respectiva Municipalidad, aprobado por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia respectiva y sus eventuales modificaciones, en caso de corresponder.

SEGUNDA : DE LAS ACCIONES A DESARROLLAR

La Municipalidad se obliga a realizar las acciones que se indican a continuación y cuyo contenido específico se detalla en el plan de trabajo anual según formulario del sistema de gestión de convenios del Ministerio de Desarrollo Social y Familia (en adelante e indistintamente, "SIGEC") :

1. Desarrollar las funciones establecidas en el artículo 66 de la Ley de Garantías, a través de la realización de actividades destinadas a desarrollar el componente de promoción territorial I. Las acciones en este marco incluyen actividades de sensibilización, educación y difusión de los derechos de los niños, niñas y adolescentes dirigidas a estos últimos, así como a los garantes de sus derechos a nivel comunitario de conformidad con el artículo 2 de la precitada ley, y actividades vinculadas al derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes dirigidas a este grupo en particular.
2. Desarrollar actividades vinculadas al componente de Gestión Integrada de Casos para la atención a niños, niñas y adolescentes, junto a sus familias, si corresponde, mediante un modelo integrado de gestión personalizada de casos que busca asegurar las condiciones necesarias para su desarrollo integral, reduciendo riesgos, así como realizando acciones para preservar o restituir el ejercicio de derechos de niños, niñas y adolescentes cuando se hayan detectado amenazas o vulneraciones. Para ello, el componente de Gestión Integrada de Casos dispone de los procedimientos de intermediación, atención social y protección administrativa de derechos, que, de forma interrelacionada y escalando en la intensidad de las acciones de apoyo y acompañamiento personal y familiar, atienden las diversas necesidades de los niños, niñas y adolescentes, contemplando, según corresponda, el procedimiento de seguimiento de situación vital de egresados del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia (en adelante e indistintamente, el "SPE"). Asimismo, para efectos de organización de funciones, este componente incluye la sustanciación de las acciones de tutela administrativa de derechos, regulada en el artículo 60 de la Ley de Garantías y las acciones asociadas al seguimiento y monitoreo de los NNA egresados del SPE. Todo lo anterior, en sujeción a lo dispuesto en la Ley de Garantías y a los reglamentos dictados conforme a dicha ley.
3. Garantizar durante toda la ejecución del convenio la contratación y mantención de un equipo de trabajo suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las funciones de la OLN.

TERCERA : DE LAS OBLIGACIONES DE LAS PARTES

- I. La Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones :
 1. Dar cumplimiento a las acciones indicadas en la cláusula segunda del presente convenio.
 2. Elaborar y actualizar el Plan de Trabajo Anual de la OLN, utilizando el formulario que se disponga para tales efectos en el SIGEC, en los plazos y durante el proceso

de asistencia técnica para la instalación de la OLN, en los términos establecidos en las Reglas de Ejecución.

3. Implementar la OLN en la comuna, de acuerdo con el Plan de Trabajo Anual y la Distribución Presupuestaria presentada por la Municipalidad, aprobada por la SEREMI respectiva dando cumplimiento a las reglas de ejecución vigentes; a las orientaciones, directrices y las instrucciones generales o particulares que imparta la Subsecretaría de la Niñez y la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, y demás normativa aplicable.
4. Destinar los recursos transferidos exclusivamente al financiamiento de la OLN, ajustándose a lo dispuesto en el presente Convenio y en las Reglas de Ejecución.
5. Designar a un Coordinador(a) Local de la Niñez y su subrogante, quién tendrá a su cargo la implementación técnica, administrativa y financiera de la OLN y del presente convenio, debiendo velar por el cumplimiento del Plan de Trabajo Anual, presentado y aprobado por la Secretaría Regional Ministerial respectiva, en los términos descritos en las Reglas de Ejecución, e informar a la Mesa Comunal de Articulación Intersectorial los avances y dificultades en el desarrollo de éste ¹. Su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes desde su contratación o remoción.
6. Realizar el proceso de selección y contratación de los profesionales o técnicos requeridos para la implementación de la OLN, según los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, y respecto a los cuales no concorra ninguna inhabilitad para trabajar con niños(as) y adolescentes, en virtud de lo establecido en la Ley N°20.594, que crea inhabilidades para condenados por delitos sexuales contra menores; ni tampoco aquellos que hayan sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza, atentan contra la dignidad de los niños(as) y adolescentes.
7. Verificar de manera periódica que no concurren respecto a algún miembro del equipo, las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, así como la existencia de antecedentes penales o de violencia intrafamiliar en contra de ellos.
8. Mantener durante toda la ejecución del convenio, un equipo de trabajo ² suficiente que asegure una adecuada implementación de la OLN en la respectiva comuna, que sea técnicamente idóneo y con la formación necesaria para el desempeño de las

¹ Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las Municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la OLN, podrá contratarse sobre la base de honorarios, a la persona que ejercerá dicho cargo quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

² Se deja constancia que las contrataciones realizadas por la Municipalidad para contar con el personal requerido en la ejecución del presente convenio no tendrán relación laboral con el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, sino, que, exclusivamente con la institución ejecutora, de quien dependen administrativamente.

funciones de la OLN. Por lo tanto, deberá velar porque sus integrantes cuenten con las capacidades necesarias para la apropiada atención de los NNA y sus familias.

9. Resguardar y velar que los(as) profesionales que se desempeñan en la OLN, independiente de su forma de contratación o vínculo contractual con la Municipalidad, tengan dedicación exclusiva para la ejecución de la OLN. En este caso la Municipalidad deberá garantizar que el equipo no realice funciones en el marco de otros convenios que no se relacionen con las funciones establecidas en la Ley de Garantías para las OLN, a fin de resguardar la continuidad, experiencia profesional y la atención adecuada de los NNA y sus familias.
10. Asegurar que los miembros del equipo de trabajo cumplan con los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad con criterios técnicos y administrativos que estarán disponibles en SIGEC. Se deberá tener presente a este respecto lo dispuesto en las Reglas de Ejecución, Orientaciones Técnicas, y la normativa legal y reglamentaria vigente. En caso de que la Municipalidad, debido a sus características territoriales o contextuales, no cuenten con profesionales y técnicos que se ajusten a los perfiles definidos por la Subsecretaría de la Niñez, podrá solicitar a esta última, mediante informe fundado, autorización excepcional para la contratación de un profesional o técnico afín al cargo.
11. Remitir conjuntamente con el presente convenio debidamente suscrito, la información referida a la contratación de personal necesario para la implementación del programa y a su calidad jurídica ³ la cual deberá declararse en el Anexo que se adjunta al presente convenio.
12. Disponer de profesional(es) para la atención excepcional de situaciones de contingencia y/o emergencia, en días y horarios inhábiles, que afecten a niños, niñas y adolescentes en la comuna de su competencia, y establecer las coordinaciones necesarias, a través de las Secretarías Regionales Ministeriales o a través de la Subsecretaría de la Niñez. La Municipalidad deberá informar la designación de profesional(es).
13. Asegurar que los integrantes del equipo de trabajo que se desempeñen en la OLN cumplan con el proceso formativo inicial, el que será gestionado por la Subsecretaría de la Niñez, y que tendrá una duración de al menos 40 horas pedagógicas, a partir del cual se entregará el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración a la cultura organizacional de la Oficina Local de la Niñez.
14. Facilitar y autorizar la asistencia del equipo de la Oficina Local de la Niñez a las instancias de transferencia técnica y capacitaciones organizadas por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Subsecretaría de la Niñez o de la

³Mediante el documento indicado, la Municipalidad entregará información de la dotación con la cual contará para el cumplimiento del objeto del presente convenio. Lo anterior, en el marco de lo establecido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025. La exigencia se mantendrá en la medida que la norma de presupuesto vigente lo exija para los años presupuestarios siguientes.

Secretaría Regional Ministerial, cuando corresponda.

15. Mantener el resguardo y reserva de los datos personales o datos sensibles a los que tenga acceso en cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a lo establecido en la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 19 N°4 de la Constitución Política de la República; en la Resolución Exenta N°304, de 2020, del Consejo para la Transparencia, que aprueba el texto actualizado y refundido de las recomendaciones sobre protección de datos personales por parte de los órganos de la Administración del Estado y sustituye texto que indica; en la Ley de Garantías; en lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N°20.530, y en el Decreto N°14, de 2017, del entonces denominado Ministerio de Desarrollo Social.
16. Disponer para la ejecución de la OLN, de un espacio, dependencia y equipamiento para realizar la atención de los NNA y sus familias, así también para el desarrollo de las labores administrativas y técnicas de la gestión institucional que les permita ejecutar el programa de manera óptima, de acuerdo con los lineamientos entregados oportunamente desde la Subsecretaría de la Niñez.
17. Habilitar y mantener activo un correo electrónico y contacto telefónico institucional, como medio de comunicación oficial de la Municipalidad, el cual deberá ser informado a la Secretaría Regional Ministerial.
18. Solicitar las claves de acceso para el sistema de gestión de información de la OLN provisto por la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo a lo señalado en la cláusula décimo tercera del presente instrumento, y velar por la suscripción y cumplimiento de la declaración jurada, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República; en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada; en la Ley de Garantías y en las demás normas legales aplicables.
19. Registrar oportunamente las atenciones de niños, niñas y adolescentes en el sistema de gestión de información de la OLN, de conformidad con las orientaciones y lineamientos impartidos por la Subsecretaría de la Niñez.
20. Liderar el desarrollo del Plan de Acción Local mediante la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal, implementando un proceso participativo con los actores locales, incluyendo al Consejo Consultivo Comunal, y siguiendo los lineamientos emitidos para tales efectos por la Subsecretaría de la Niñez, que versarán sobre los principios, enfoques y perspectivas que deben orientar el instrumento, así como las etapas para su desarrollo que se describen en el inciso segundo del artículo 5° del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez.
21. Velar por una adecuada articulación y operatividad de la oferta de los servicios sociales vinculados al Subsistema de Protección Integral de la Infancia "Chile Crece Contigo", en coordinación con aquel funcionario que sea formalmente contraparte de

los convenios relacionados, monitoreando los indicadores de gestión establecidos, y facilitar las estrategias específicas emanadas desde la Subsecretaría de la Niñez e informadas por el nivel regional, para efectos del buen funcionamiento del Subsistema y por una adecuada articulación de la oferta del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia, a través de redes intersectoriales a nivel comunal, procurando el acceso de los niños, niñas y adolescentes a la oferta social disponible, y a los programas de protección especializados que se requieran.

22. Iniciada la ejecución remitir los Informes Técnicos de Avance en forma cuatrimestral y un Informe Técnico Final, al concluir la ejecución del convenio, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. Estos informes deberán entregarse de acuerdo con los contenidos y plazos señalados en la cláusula novena del presente convenio.
23. Rendir cuenta de los fondos transferidos, utilizando el Sistema de Rendición de Cuentas de la Contraloría General de la República, haciendo uso de las funcionalidades que otorga el perfil ejecutor, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución del programa será gestionada a través del Sistema de Rendición Electrónica de Cuentas de la Contraloría General de la República (en adelante e indistintamente, "SISREC"). Asimismo, la Municipalidad deberá resguardar que las rendiciones realizadas en SISREC, contemplen la indicación del ítem, la Subclasificación por tipo de gasto y el detalle del gasto, de conformidad con cláusula 3.2.1 de las Reglas de Ejecución.
24. Tener en su contabilidad una cuenta complementaria de administración de fondos, denominada "OLN", para la administración de los recursos transferidos en virtud del presente convenio, que se destinará exclusivamente para el orden contable de la Oficina Local de la Niñez.
25. Aplicar los procedimientos de contratación conforme a la normativa vigente, para la adquisición de bienes, materiales y contratación de servicios necesarios para la implementación de la OLN.
26. Reintegrar los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados, en caso de existir de acuerdo con los plazos establecidos en la cláusula décimo segunda del presente acuerdo.
27. Publicar el proyecto y presupuesto adjudicado y el convenio asociado a éste en el sitio electrónico institucional en un plazo no mayor de quince (15) días corridos una vez firmado dicho convenio.
28. Dar cumplimiento a las instrucciones entregadas por la autoridad correspondiente o del Ministerio de Desarrollo Social y Familia que tengan por objeto resguardar la salud y seguridad de las personas que participan en la intervención, así como

aquellas medidas que permitan el mejor funcionamiento del programa.

29. Cumplir con la normativa técnica y metodológica y las demás normas necesarias para el adecuado funcionamiento de la respectiva OLN.

El incumplimiento de alguna de las obligaciones antes enumeradas podrá dar motivo al término anticipado del presente convenio.

II. La Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia tendrá las siguientes obligaciones :

1. Revisar y aprobar el Plan de Trabajo Anual presentado por la Municipalidad, a través del SIGEC.
2. Aprobar el presente convenio y sus modificaciones, según la delegación de facultades respectivas.
3. Solicitar a la Subsecretaría de la Niñez la transferencia de los recursos una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que apruebe el presente convenio.
4. Revisar y aprobar, en caso de corresponder, las redistribuciones presupuestarias solicitadas formalmente por la Municipalidad, informando debidamente a la Subsecretaría de la Niñez, de acuerdo con lo indicado en la cláusula sexta del presente convenio.
5. Monitorear el resguardo de la idoneidad del equipo de profesionales y técnicos de la OLN, de acuerdo con los perfiles de cargo definidos por la Subsecretaría de la Niñez. Si se observa un incumplimiento en ello, deberá realizar observaciones a la Municipalidad para la toma de las medidas correspondientes.
6. Realizar procesos de supervisión y acompañamiento técnico a la Municipalidad, para el cumplimiento del Plan de trabajo anual de la OLN, de acuerdo con lo indicado en las Reglas de Ejecución. Para ello, deberá mantener de manera permanente, seguimiento y control de la ejecución del presente convenio, exigiendo los informes correspondientes.
7. Liderar la mesa de articulación interinstitucional regional, convocando y coordinando su funcionamiento, de forma de abordar las diversas dificultades, especialmente en cuanto a brechas de oferta de los servicios vinculados. Lo anterior, de acuerdo con lo indicado en la letra i) del numeral 4.1.2 de las Reglas de Ejecución.
8. Exigir y revisar las rendiciones de cuentas de los recursos transferidos de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, o norma que la reemplace. La rendición de cuentas que deba realizarse con motivo de la ejecución será gestionada a través del SISREC. Los encargados técnicos del programa deberán evaluar la pertinencia técnica de los gastos, en

función de los objetivos del programa. Con todo, el procedimiento interno vinculado a las rendiciones deberá circunscribirse a lo que establezca la División de Administración y Finanzas de la Subsecretaría de la Niñez y será responsabilidad de la Dirección de Administración y Finanzas de cada SEREMI.

9. Desarrollar, gestionar o reconocer de acuerdo con los lineamientos que la Subsecretaría de la Niñez dicte para tales efectos, según corresponda, capacitaciones asociadas a temáticas necesarias para el desarrollo de las funciones de los equipos, con el objeto de mejorar sostenidamente las habilidades y conocimientos del personal de la OLN.
10. Cualquier otra función destinada a velar por la correcta ejecución del presente convenio.

III. La Subsecretaría de la Niñez tendrá las siguientes obligaciones :

1. Coordinar y supervisar las Oficinas Locales de la Niñez.
2. Impartir los lineamientos y orientaciones metodológicas de la operación de las OLN, así como los ajustes requeridos en base a los objetivos establecidos por la Ley de Garantías y sus respectivos reglamentos.
3. Transferir los recursos, de conformidad a lo establecido en la cláusula quinta del presente convenio.
4. Acompañar técnicamente a los equipos regionales de la SEREMI para la correcta asistencia técnica y supervisión de la Oficina Local de la Niñez, en su implementación.
5. Realizar el monitoreo, a nivel nacional, de la implementación de las OLN y, en caso de detectar alguna anomalía en su ejecución, entendiéndose por tal cualquier hecho o circunstancia que pudiese comprometer el logro de los objetivos proyectados para la protección integral de los NNA, informar por escrito a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia. En este marco, le corresponde proponer acciones correctivas concretas para cada caso, debiendo la SEREMI formular en respuesta un plan de contingencia, el que deberá ser revisado por la División de Promoción y Prevención de la Subsecretaría de la Niñez, para su aprobación por parte de la Subsecretaría.
6. Contar con un plan de formación inicial y continua para el equipo del Ejecutor, a partir del cual se busca entregar el conocimiento necesario para el desarrollo de las funciones asociadas a cada cargo y se facilitará su integración la cultura organizacional de la OLN.
7. Elaborar los perfiles de cargo del equipo de profesionales y técnicos que contemple el equipo de trabajo de la OLN.
8. Contabilizar financieramente la revisión realizada por la Secretaría Regional Ministerial, en lo que corresponda.

9. Aprobar el uso y alcance de los recursos para cubrir gastos directos para la atención de NNA en el marco de emergencias.

CUARTA : DEL EQUIPO DE TRABAJO DE LA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

Para dar cumplimiento a las funciones que contempla la ley, las OLN deberán contar, a lo menos, con una o un Coordinador Local y un equipo multidisciplinario de gestores y gestoras de casos, quienes dependerán administrativamente de la Municipalidad y funcionalmente de la Subsecretaría de la Niñez, de conformidad al artículo 65 de la Ley de Garantías.

El equipo tendrá la función de hacer seguimiento a la situación de la niñez y adolescencia en su respectiva comuna, monitoreando sus trayectorias de vida, asegurando que reciban de manera oportuna y suficiente la oferta de servicios que corresponda.

En caso de detectar factores de riesgo, alertas y situaciones de vulneración de derechos, deberán adoptarse las medidas tendientes a entregar una atención diferenciada, oportuna, pertinente y suficiente, hasta que ellas se solucionen.

Será responsabilidad del Ejecutor realizar los procesos de selección y contratación de personal para dotar los cargos mencionados en el párrafo anterior. Estos procesos contemplarán las orientaciones sobre perfiles de cargo que elaborará la Subsecretaría de la Niñez, las que considerarán requisitos de especialización, idoneidad, experiencia, competencias y conocimientos necesarios de los y las postulantes para ejercer el cargo específico a proveer.

El cargo de Coordinador o Coordinadora de la OLN recaerá en personal con responsabilidad administrativa y su designación y remoción deberá ser informada a la Subsecretaría de la Niñez dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su respectiva designación o remoción.

Además, el Ejecutor deberá designar a un(a) profesional subrogante para el cargo de Coordinador(a) Local de la Niñez, con el fin de resguardar la continuidad de la atención de la OLN, en los términos del presente convenio, y del cumplimiento de las funciones que le competen ⁴.

4 Quien cumpla este rol deberá ser un(a) funcionario(a) con responsabilidad administrativa. En las municipalidades que no cuenten con dotación para proveer el cargo de coordinador(a) local de la niñez, podrá contratarse sobre la base de honorarios a la persona que ejercerá dicho cargo, quien, para estos efectos, tendrá la calidad de agente público. Lo anterior, por aplicación de lo dispuesto en el inciso primero de la Glosa N°04 de la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, Subtítulo 24, Ítem 03, Asignación 004, de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025. Por lo tanto, en la medida que se mantenga lo dispuesto en dicha glosa, se mantiene lo estipulado en el presente convenio

Al respecto, cabe precisar que, durante el período de subrogancia del Coordinador o Coordinadora y en el evento de requerir aplicarse una medida de protección administrativa, deberá revisar los antecedentes con los demás integrantes del equipo OLN (gestores/as de caso), antes de dictarla a fin de asegurar un análisis en profundidad del procedimiento adoptado.

El personal que se desempeñe en la Oficina Local de la Niñez se sujetará a una revisión de las inhabilidades para trabajar con niños, niñas y adolescentes, conforme a la normativa vigente.

En caso de desvinculación o no renovación de alguno de los profesionales de la OLN, la Municipalidad deberá comunicarlo por escrito, a más tardar dentro de los siguientes cinco (5) días hábiles de la respectiva desvinculación o no renovación, a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, así como también, realizar las gestiones necesarias para la contratación de los nuevos profesionales de la OLN para garantizar una atención ininterrumpida a los NNA y sus familias.

Se deja constancia, además, que independiente del proceso formativo inicial, cada año el personal deberá realizar y aprobar actividades o cursos de capacitación que sumen, al menos, 20 horas pedagógicas.

QUINTA : DE LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS ⁵

Para la ejecución del presente convenio, la Subsecretaría de la Niñez, transferirá a la **I. MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA**, la cantidad de \$ \$ 87.693.768 .- (ochenta y siete millones seiscientos noventa y tres mil setecientos sesenta y ocho pesos).

El monto señalado ha sido determinado conforme a lo dispuesto en el artículo 18 inciso quinto del Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que a prueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las oficinas locales de la niñez y las demás normas para su adecuado funcionamiento, no existiendo otro convenio suscrito durante el presente año que se financie con cargo a la asignación "Oficina Local de la Niñez" establecida en la Partida 21, Capítulo 10, Programa 02, de la Ley de Presupuestos vigente.

respecto al rol indicado.

⁵Los bienes muebles adquiridos con cargo a los recursos transferidos en virtud de este convenio, al término de su ejecución, serán destinados a la continuidad de la respectiva OLN, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 26 inciso penúltimo de la Ley N°21.722 de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2025.

Los recursos serán transferidos en dos (2) cuotas. La primera de ellas por el monto de \$ 43.846.884 (cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos , se transferirá dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la total tramitación del último acto administrativo que apruebe el presente convenio.

La segunda cuota, por el monto de \$ 43.846.884 (cuarenta y tres millones ochocientos cuarenta y seis mil ochocientos ochenta y cuatro pesos) , se transferirá al cabo de seis (6) meses luego de la primera transferencia, siempre y cuando se haya aprobado el primer informe técnico de avance y se encuentre ejecutado, con las rendiciones presentadas en SISREC, a lo menos el 25% de los recursos totales del convenio. La transferencia de ambas cuotas se realizará, siempre que la Municipalidad se encuentre al día en la presentación de rendición de cuentas respecto de cualquier transferencia efectuada por el organismo otorgante conforme a lo dispuesto en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, además de encontrarse totalmente tramitada la resolución que dicte la Subsecretaría de la Niñez en la fijará el monto que le corresponde a cada comuna. Con todo, en caso de que se requiera transferir la segunda cuota con cargo al año presupuestario siguiente al de suscripción del presente convenio, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Presupuesto de acuerdo con lo establecido en la Ley de Presupuestos vigente.

Asimismo, en caso de operar la prórroga automática establecida en la cláusula octava del presente convenio, se requerirá de dicha autorización en la medida la que Ley de presupuesto vigente así lo exija.

Los recursos transferidos deberán depositarse en la cuenta corriente que la Municipalidad informe para la recepción de los fondos destinados a la ejecución de la OLN, y deberán ser utilizados exclusivamente en el financiamiento y gestión del presente convenio, diferenciando las categorías de "Gastos directos a usuarios" y "Gastos internos", de conformidad a las Reglas de Ejecución.

Con todo, los recursos solo podrán comenzar a ser ejecutados una vez que se encuentren aprobados por la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el Plan de Trabajo y la distribución presupuestaria presentada por la Municipalidad.

SEXTA : DEL MARCO PRESUPUESTARIO Y SU REDISTRIBUCIÓN

Se podrán financiar los gastos que se encuentren en coherencia con el Plan de Trabajo

Anual y la distribución presupuestaria aprobados por el equipo regional de niñez en el SIGEC y que se encuentren dentro de los ítems financiables correspondientes al Plan de Cuentas contenido que ejecutará la Municipalidad, y que está contenido en las Reglas de Ejecución que se aprueban administrativamente por la Subsecretaría de la Niñez.

En el marco de lo anterior, los conceptos de gastos que se autorizan en el presente convenio corresponden a gastos operacionales, recursos humanos y de inversión y a ellos deberán ajustarse los ítems y sub-ítems financiables, en conformidad al plan de cuentas contenido en el numeral 3.2 de la resolución exenta N° 1, de 2025, de la Subsecretaría de la Niñez.

Se deja constancia que la OLN no financiará los siguientes gastos:

1. Compra de todo tipo de bienes inmuebles.
2. Compra de todo tipo de vehículos, sean motorizados, tracción animal o humana.
3. Materiales, insumos, equipamientos o cualquier otro gasto que no se vaya a utilizar en la implementación del Plan de Trabajo Anual de la OLN según lo descrito en las Reglas de Ejecución.

La Municipalidad, durante la ejecución del convenio, podrá solicitar la redistribución de los fondos asignados. Al requerir y efectuar la redistribución deberá ajustarse a lo establecido en las Reglas de Ejecución de la OLN, respetando los gastos e ítems financiables en ella autorizados.

Las solicitudes de redistribución presupuestaria deberán ser presentadas dentro de los treinta (30) días corridos previos a la fecha de finalización de la ejecución del convenio, mediante oficio dirigido a la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, el que deberá contener la nueva propuesta de distribución presupuestaria con la respectiva fundamentación de dicha petición. A su vez, este oficio con dicha solicitud deberá ser ingresado en el apartado correspondiente en SIGEC.

La SEREMI tendrá un plazo de diez (10) días hábiles contados desde que se ingresa el requerimiento en la plataforma, para analizar técnica y financieramente la solicitud, pudiendo aprobarla o rechazarla en dicha Plataforma. En el mismo plazo la SEREMI deberá comunicar mediante oficio dirigido a la Municipalidad la aprobación o rechazo señalado, y en caso de rechazar la solicitud deberá indicar las razones de tal decisión.

La SEREMI deberá informar, por escrito, a la Subsecretaría de la Niñez, la aprobación de las propuestas de redistribuciones presupuestarias.

Toda redistribución presupuestaria, necesaria para financiar un gasto no cubierto con la distribución vigente, deberá ser solicitada y encontrarse aprobada con anterioridad a cualquier acción de compromiso de dicho gasto, en la medida que se ajuste a los ítems autorizados en el respectivo plan de cuentas señalado en las Reglas de Ejecución.

Con todo, al momento de aprobar la distribución presupuestaria, se debe considerar que los gastos internos/indirectos no deben superar el 20% de la totalidad de los recursos asignados.

SÉPTIMA : DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO Y EJECUCIÓN DEL PROGRAMA

I. De la vigencia del convenio

El convenio entrará en vigencia una vez que se encuentre totalmente tramitado el último acto administrativo que lo aprueba, y se extenderá hasta la aprobación o rechazo definitivo del Informe Técnico Final y Financiero Final, y en la medida que hayan sido reintegrados los saldos no ejecutados, no rendidos y/u observados en caso de existir, en conformidad a la normativa vigente.

II. Del plazo de ejecución de la OLN

El plazo de ejecución será de 12 meses contados desde la transferencia de recursos, la que deberá realizarse, de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula quinta del presente convenio.

El plazo de ejecución podrá ser extendido en base a motivos calificados, previa presentación de solicitud realizada por el Ejecutor, a través de un oficio, con una antelación mínima de diez (10) días hábiles previos al vencimiento del plazo de la ejecución. Esta solicitud será analizada por el/la SEREMI y, para el caso de considerarla pertinente, deberá remitir, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, los antecedentes a la Subsecretaría de la Niñez para analizar en conjunto la factibilidad de acceder a la solicitud y gestionar la correspondiente modificación del convenio, la cual deberá ser aprobada por los correspondientes actos administrativos.

Con todo, en caso de aprobarse la extensión del plazo, ésta comenzará a regir una vez concluida la ejecución anterior y no podrá implicar que ésta exceda los dieciocho (18) meses contados desde el inicio de la ejecución del convenio.

OCTAVA : DE LA PRÓRROGA AUTOMÁTICA

El presente convenio podrá prorrogarse en forma automática y sucesiva, por períodos iguales, en la medida que la asignación Oficina Local de la Niñez cuente con la disponibilidad presupuestaria según la Ley de Presupuesto del Sector Público del año respectivo, salvo que el convenio termine por las causales señaladas en la cláusula décima quinta del presente convenio, y siempre que se verifique previamente la idoneidad técnica y financiera del ejecutor por parte de la SEREMI respectiva. Para estos efectos, la Subsecretaría de la Niñez determinará la pertinencia de la prórroga de convenio.

Para todos los efectos legales, la prórroga automática da inicio a un nuevo convenio de transferencia, cuyo monto a transferir se establecerá de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Presupuestos del Sector Público respectiva y de conformidad con la metodología aprobada para la determinación de estos montos, dictada conforme a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 18 del Decreto N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, que aprueba reglamento que determina la normativa técnica y metodológica que deben cumplir las Oficinas Locales de la Niñez y las demás normas para su adecuado financiamiento.

NOVENA : DE LOS INFORMES TÉCNICOS DE AVANCE Y FINAL

El Ministerio de Desarrollo Social y Familia, a través de la Secretaría Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, mantendrá un permanente seguimiento y control de la ejecución del convenio mediante el análisis y evaluación de los informes Técnicos de Avance y Final, y si fuera procedente, por medio de otras actividades conducentes a su propósito.

- a) **De los Informes Técnicos de Avance** : iniciada la ejecución del convenio, el ejecutor presentará a la SEREMI, Informes Técnicos de Avance cuatrimestrales, a través de los formatos dispuestos para estos efectos. Estos deberán ser presentados, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al período que se informa, vía SIGEC y una vez aprobados, deberán ser remitidos con sus respectivas firmas mediante oficio y a través de la plataforma SIGEC. En caso de coincidir el período de entrega de un informe de avance cuatrimestral con el informe técnico final, solo deberá entregarse este último, correspondiendo presentar tres informes de avance durante la ejecución del convenio.

Los informes deberán dar cuenta, al menos, de todas las actividades y/o procesos desarrollados en torno a la implementación de la OLN, durante el período a informar. De esta forma, deberán contener, al menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas para cada uno de los objetivos que

contempla el Plan de Trabajo Anual de la OLN. En caso de no haberse realizado las actividades comprometidas en el cronograma, el Ejecutor deberá justificar y señalar estrategias para el próximo cuatrimestre.

2. Breve descripción de facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción de las acciones realizadas sobre cada ámbito de acción de la OLN, considerando los reportes disponibles.

b) **Del Informe Técnico Final** : la Municipalidad deberá entregar un Informe Técnico Final, dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al término de la ejecución del convenio y deberá contener, a lo menos, la siguiente información:

1. Detalle de las acciones realizadas en el marco del Plan de Trabajo Anual de la OLN, acorde al cronograma, que dé cuenta del efectivo cumplimiento de las etapas asociadas. En caso de no haberse realizado alguna de las actividades comprometidas en el cronograma de actividades, deberá justificarse el motivo del incumplimiento.
2. Breve descripción de facilitadores y obstáculos en la prestación del servicio, y las estrategias implementadas para resolverlos.
3. Descripción del estado final de los productos y actividades relacionadas con los objetivos de la OLN, definidos en el Plan de Trabajo aprobado.
4. Descripción del funcionamiento de la Mesa de Articulación Interinstitucional Comunal: participación de los actores requeridos, periodicidad, cumplimiento de las actividades comprometidas e identificación de brechas de oferta.
5. Inventario con el registro de todos los bienes que el Ejecutor haya adquirido con los recursos transferidos en virtud del presente convenio.

DÉCIMA : DE LOS INFORMES FINANCIEROS Y LA RENDICIÓN DE CUENTAS

Para un adecuado control financiero de los recursos transferidos, de acuerdo con lo establecido en la Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas, o norma que la reemplace, la Municipalidad deberá entregar a la SEREMI, a través del SISREC, lo siguiente:

1. Los comprobantes de ingresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que justifique los ingresos percibidos con los recursos que por el convenio se transfieren. El comprobante deberá ser firmado por la persona responsable, legalmente, de percibirlo.

2. Los comprobantes de egresos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que acredite todos los pagos realizados con los recursos que por el convenio se transfieren.
3. Los comprobantes de traspasos con la documentación auténtica o la relación y ubicación de ésta cuando proceda, que demuestre las operaciones contables que no corresponden a ingresos y gastos efectivos.

Asimismo, el Ejecutor deberá aceptar la recepción de fondos en SISREC e ingresar a SIGEC (<http://sigec.mideplan.cl/sigec>) el comprobante de ingreso de los recursos recepcionados, firmado por la persona responsable legalmente de percibirlo. Además, deberá presentar a través de SISREC los siguientes informes:

a) Informes Financieros Mensuales :

1. Deberán dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión realizada y el saldo disponible para el mes siguiente, si lo hubiere.
2. Estos informes deberán ser ingresados dentro de los quince (15) primeros días hábiles del mes siguiente a aquel que se está informando.
3. Los comprobantes de respaldo deberán permanecer en poder del Ejecutor, en caso de que Contraloría General de la República o el equipo de auditoría interna de la Subsecretaría requiriera de documentación adicional.

b) Informe de cierre (Financiero Final)

Debe dar cuenta de la ejecución de los recursos recibidos, el monto detallado de la inversión, diferenciando los rubros de gastos de inversión y de administración, con expresión de los montos asignados a cada tipo de gastos. Este informe deberá entregarse dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al término de la ejecución del programa.

En caso de no existir gastos se debe informar "sin movimientos". En cuanto a la rendición de gastos, sólo se aceptarán boletas o facturas en original, las que deben corresponder a gastos pertinentes, dependiendo de la naturaleza de las actividades realizadas en el marco del presente convenio.

Los documentos señalados, deberán ser acompañados sin enmiendas o adulteraciones.

Asimismo, no se aceptarán gastos que no cuenten con su debido respaldo.

A su turno, la SEREMI quedará obligada a lo siguiente:

- a) Exigir la realización de la rendición de cuentas, dentro de los plazos dispuestos en el presente convenio, y efectuar su posterior revisión para asegurar la correcta inversión de los recursos transferidos.
- b) Supervisar la debida y oportuna entrega de informes de avance de la inversión y de la ejecución de las actividades acordadas con el Ejecutor.
- c) Designar a los funcionarios que cuenten con las competencias técnicas y las atribuciones necesarias para perfilarse en el SISREC en los roles de encargado y analista del mismo, debiendo contemplar un titular y, a lo menos, un subrogante de cada uno.
- d) Disponer de medios tecnológicos de hardware y software para realizar la rendición de cuentas del proyecto con documentación electrónica y digital a través del SISREC durante el período de rendición de la totalidad de los recursos transferidos para la ejecución del proyecto. Lo anterior incluye, por ejemplo, la adquisición de token para la firma electrónica avanzada del encargado ejecutor, scanner para digitalización de documentos en papel, habilitación de casilla de correo electrónico e internet.

Por su parte, para el correcto funcionamiento de SISREC, el Ejecutor deberá:

- a) Utilizar SISREC para la rendición a que dé lugar el presente convenio, de acuerdo con los perfiles de la plataforma y dando cumplimiento al marco normativo aplicable incluyendo las Resolución N°30, de 2015, de la Contraloría General de la República, o norma que la reemplace.
- b) Designar a las personas que cuenten con competencias técnicas y atribuciones necesarias para perfilarse en SISREC, en calidad de titular y al menos un subrogante, en roles de encargo y analista respectivamente.
- c) Custodiar adecuadamente los documentos originales de la rendición, garantizando su autenticidad, integridad y disponibilidad para eventuales revisiones que pudiere efectuar la Contraloría General de la República, en el marco de la normativa legal vigente.

DÉCIMO PRIMERA : DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES TÉCNICOS Y FINANCIEROS

La SEREMI revisará los Informes Técnicos y Financieros dentro del plazo de siete (7) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobar u observar ambos tipos de informes.

En caso de tener observaciones o requerir aclaraciones por parte de la Municipalidad, respecto de los informes o rendiciones, éstas deberán notificarse por escrito dentro de los

dos (2) días hábiles siguientes al término de la revisión. La Municipalidad tendrá un plazo de siete (7) días hábiles contados desde la notificación de las observaciones, para hacer las correcciones u aclaraciones pertinentes y entregarlas a la SEREMI, la que deberá revisirlas dentro de los seis (6) días hábiles siguientes a la fecha de su recepción, debiendo aprobar u observar definitivamente los Informes señalados.

Tanto los informes técnicos como las rendiciones de cuentas deberán ser coincidentes en cuanto a actividades e inversión realizada.

Sin perjuicio de lo anterior, el equipo de la Subsecretaría de la Niñez podrá monitorear la información proporcionada por el ejecutor a través de los respectivos informes y, en caso de existir observaciones, serán informadas a la SEREMI respectiva a fin de que adopte las medidas correctivas pertinentes.

Se hace presente que el proceso de rendición de cuentas no podrá extenderse por más de seis meses contados desde la finalización de la ejecución del convenio.

DÉCIMO SEGUNDA : DE LA RESTITUCIÓN DE RECURSOS

Al término de ejecución del programa y en caso de que no se utilicen todos los recursos transferidos, la Municipalidad, a más tardar dentro del mes siguiente al cierre de la rendición de cuentas, deberá reintegrarlos a Rentas Generales de la Nación. En el mismo plazo deberá realizar el reintegro de los saldos no rendidos y/u observados en caso de existir, debiendo en todo caso dar cumplimiento a la normativa vigente al momento de realizarse el respectivo reembolso.

DÉCIMO TERCERA: DEL USO DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD

En el marco de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto Supremo N°15, de 2022, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, Subsecretaría de la Niñez, I a Subsecretaría dispondrá de un sistema de gestión de información, que facilitará las acciones y atenciones de las OLN, de acuerdo con lo indicado en las Reglas de Ejecución.

El equipo de las Oficinas Locales de la Niñez deberá registrar de manera oportuna en todas aquellas plataformas que determine la Subsecretaría de la Niñez, las acciones realizadas para asegurar la protección integral de niños, niñas y adolescentes, de acuerdo con las orientaciones que imparta la Subsecretaría de la Niñez.

Para lo anterior, la Municipalidad, a través del(la) Coordinador(a) Local de la Niñez, el alcalde o quien éste designe al efecto, deberá solicitar el acceso al Sistema de Gestión de la Información para la OLN a la Subsecretaría de la Niñez, mediante el flujo que esta última establecerá para estos efectos.

Las personas autorizadas no podrán ceder en ninguna circunstancia sus claves y nombres de usuarios, y, por lo tanto, serán plenamente responsables de las acciones efectuadas bajo el uso de su clave y nombre.

La información a la que se acceda deberá utilizarse exclusivamente para los fines establecidos en el presente convenio, suscribiéndose previo al otorgamiento del acceso correspondiente, una declaración jurada respecto al uso de la misma denominada "Declaración Jurada Plataforma de Gestión Social Local de Niñez, GSL Niñez", conforme al formato establecido por la Subsecretaría de la Niñez, con el fin de asegurar el resguardo de la información a la que tengan acceso, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 19 de la Constitución Política de la República, en la Ley N°19.628, sobre Protección a la Vida Privada, en la Ley N°21.430, sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia y en la demás normas legales aplicables.

Con todo, en las demás materias sobre el uso del Sistema de Gestión de la Información, se deberá estar a lo dispuesto en las Reglas de Ejecución y en el Decreto Supremo N°15, de 2022, precitado.

DÉCIMO CUARTA : DE LAS CONTRAPARTES TÉCNICAS

Con el objeto de efectuar el seguimiento y coordinaciones necesarias para la ejecución del convenio, cada una de las partes designará una contraparte técnica.

La Contraparte Técnica de la SEREMI, será el funcionario con responsabilidad administrativa designado por el(la) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia, lo que deberá comunicarse a la Municipalidad vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

La Contraparte Técnica administrativa Municipal corresponderá a un funcionario designado por la Municipalidad, que desempeñará la función de Coordinador(a) Local de la Niñez, debiendo comunicar a la SEREMI su designación vía oficio en el plazo de diez (10) días hábiles desde la entrada en vigencia del presente convenio.

De presentarse cambios de contraparte técnica por parte de la Municipalidad, esta tendrá que informar el cambio a través de correo electrónico dispuesto para tales efectos.

Las contrapartes técnicas deberán realizar la coordinación que se requiere para la implementación del presente convenio, velando por su correcta ejecución y cumplimiento de las acciones comprometidas, para lo que deberán mantener durante toda su vigencia una fluida comunicación que permita dar pronta respuesta a toda contingencia que se produzca durante su ejecución.

DÉCIMO QUINTA : DEL TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO

La SEREMI podrá poner término anticipado al presente convenio, mediante resolución fundada, y además ejercer las acciones legales a las que hubiere lugar en caso de incumplimiento por parte de la Municipalidad, si se produce incumplimiento grave y/o reiterado de las obligaciones establecidas en el presente convenio.

Se considerarán causales de incumplimiento grave por parte de la Municipalidad, las siguientes:

- a) Si la Municipalidad utiliza la totalidad o parte de los recursos, para fines diferentes a los estipulados en el convenio, debiendo restituir la totalidad de los recursos utilizados para fines diversos.
- b) Si la Municipalidad no se ajusta a las Reglas de Ejecución.
- c) Si se comprueba que la documentación, información o antecedentes oficiales presentados por la Municipalidad, no se ajustan a la realidad o son adulterados.
- d) Si el financiamiento cubriera bienes o servicios no utilizados durante la ejecución de la OLN, de acuerdo con lo establecido en el convenio.
- e) Si la Municipalidad recibiera recursos por parte de otro organismo para financiar los mismos gastos.
- f) Si la Municipalidad no efectúa las actividades comprometidas en el convenio, o bien, las realiza en forma deficiente sin la debida justificación, según calificación que efectuará la Contraparte Técnica de la SEREMI.
- g) Si la Municipalidad no destina los bienes adquiridos a los objetivos comprometidos.
- h) Si la Municipalidad no emplea personal en la cantidad o con las competencias necesarias para la adecuada ejecución del programa, de acuerdo con lo señalado en la cláusula cuarta del presente convenio.
- i) Si con posterioridad a la suscripción de convenio, la Municipalidad emplea a personal que cuenta con alguna de las inhabilidades establecidas en virtud de la ley N°20.594, que crea inhabilidades e incompatibilidades para condenados por delitos sexuales contra menores y establece registro de dichas inhabilidades, o bien que

han sido condenados por delitos de almacenamiento y distribución de pornografía infantil, y que tengan causas pendientes en su contra respecto a delitos que por su naturaleza atentan contra la dignidad de los niños/niñas y adolescentes.

- j) No dar cumplimiento al deber de confidencialidad, tratamiento y protección de datos personales regulado en la cláusula décimo séptima del presente convenio
- k) No presentar dentro de plazo los informes técnicos o financieros comprometidos.
- l) No efectuar dentro del plazo estipulado las correcciones o aclaraciones de los informes técnicos o financiero presentados, o no subsanar o aclarar adecuadamente los errores u observaciones planteadas por la Secretaría Regional Ministerial y la Subsecretaría.

Para efecto de poner término anticipado al convenio, la SEREMI deberá dar aviso por escrito a la Contraparte Municipal, mediante oficio dirigido al domicilio indicado en la comparecencia, expresando las circunstancias que motivan el término anticipado del convenio, indicando el incumplimiento en que se ha incurrido, dentro de los cinco días (5) hábiles siguientes a que la SEREMI tome conocimiento de éste. La Municipalidad dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la recepción de dicho oficio, deberá entregar un informe rectificando el incumplimiento y/o explicitando las razones de este .

La SEREMI deberá revisar dicho informe dentro del plazo de quince (15) días hábiles, contados desde su recepción y podrá aprobarlo o rechazarlo, en cuyo caso, de ser procedente se podrá hacer efectivo el término anticipado del convenio, dictando la resolución correspondiente.

En caso de resolverse fundadamente el término anticipado del convenio, la Municipalidad deberá restituir los saldos no ejecutados, no rendidos u observados y/o rechazados dentro del plazo de veinte (20) días hábiles desde la notificación de la decisión final.

El mal uso de los fondos será denunciado al Ministerio Público y perseguido penalmente, a través de las acciones que al efecto resulten pertinentes ejercer en contra de quien (es) corresponda, en caso de ser procedente.

DÉCIMO SEXTA : MODIFICACIÓN DE CONVENIO

Las partes, de común acuerdo, podrán modificar el presente convenio por motivos fundados, sin cambiar el objeto del mismo y siguiendo lo dispuesto en las Reglas de Ejecución, lo que deberá ser aprobado por el correspondiente acto administrativo, en iguales términos que el presente acuerdo.

DÉCIMO SÉPTIMA : DEL DEBER DE RESERVA, CONFIDENCIALIDAD,

TRATAMIENTO Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

Todo personal de las Oficinas Locales de la Niñez que tenga acceso al sistema de información y los registros disponibles, deberá guardar secreto o confidencialidad de la información de la que tome conocimiento, debiendo utilizarla con la sola finalidad de dar cumplimiento a las funciones de la OLN en los términos previstos en la ley y sus reglamentos.

La contravención a este deber será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley de Garantías y en la demás normativa que resulte aplicable.

Se encuentran especialmente sujetos a reserva y confidencialidad todo informe, registros jurídicos y médicos, actas de audiencia, historial de vida y los documentos relacionados con la forma, contenido y datos de los diagnósticos o intervenciones a las que está o estuvo sujeto el niño, niña o adolescente.

Asimismo, en el tratamiento de datos personales que se incorporen al sistema de información y los registros disponibles, se deberán observar los principios de licitud, calidad, proporcionalidad, veracidad, finalidad, información, seguridad, confidencialidad y especial protección de datos personales sensibles, como respetar los derechos de sus titulares, de conformidad a la Ley N°19.628, sobre Protección de la Vida Privada y en la demás normativa vigente.

DÉCIMO OCTAVA : DE LOS EJEMPLARES

El presente convenio se firma en 2 (dos) ejemplares igualmente auténticos, quedando 1 (uno) en poder de cada parte.

DÉCIMO NOVENA : SE DEJA CONSTANCIA

Se deja constancia que las partes que suscriben el presente convenio no se encuentran en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 12 de la ley N°19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado, sin que exista por lo tanto conflicto de interés que les afecte.

VIGÉSIMA : DE LAS PERSONERÍAS

La personería con que concurren a este acto, el Sr. (a) Secretario(a) Regional Ministerial de Desarrollo Social y Familia de la región de Valparaíso , consta en Decreto supremo N 13 , de viernes 1 de abril de 2022 , del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, y el Sr. (a) Alcalde(sa) de la I. LA LIGUA don(ña), PATRICIO DANIEL PALLARES VALENZUELA - , consta en Sentencia de Proclamación del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso Rol N° 280-2024 de fecha sábado 30 de noviembre de 2024.



Patricio Daniel Pallares Valenzuela -
ALCALDE(SA)
I. MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA



Claudia Marcela Espinoza Carramiñana
SECRETARIO(A) REGIONAL MINISTERIAL DE
DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA
REGIÓN DE VALPARAÍSO

ANEXO: CONTRATACIONES

Para la ejecución del convenio de transferencia de recursos suscrito entre la SEREMI de Valparaíso y la (Institución Ejecutora) MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA, para la ejecución de la Oficina Local de la Niñez en la comuna de LA LIGUA, yo, en mi calidad de Alcalde/sa o Representante Legal, señalo que se realizarán las siguientes contrataciones de personal:

CARGO	CALIDAD JURÍDICA
Coordinadora	Honorario
Gestor Territorial	Honorario
Gestor Territorial	Honorario
Gestor de Casos	Honorario
Gestor de Casos	Honorario

Lo anterior, con el objeto de dar cumplimiento a lo exigido en el inciso quinto del artículo 26 de la Ley N°21.722 de Presupuestos para el sector público correspondiente al año 2025.




Patricio Daniel Pallares Valenzuela -
ALCALDE(SA)
I. MUNICIPALIDAD DE
LA LIGUA



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ

DECRETO ALCALDICIO N° 183

LA LIGUA 23 ENE 2026

MAT.: Programa Municipal Oficina
Local de la Niñez (OLN)

VISTOS:

1. Las facultades contenidas en la Ley N° 18.695, "Orgánica Constitucional de Municipalidades", y sus modificaciones posteriores.
2. La Resolución N° 36, del 2024, y N° 8, del 2025, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.
3. La Sentencia de Proclamación, de fecha 30 de noviembre de 2024, del Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, que proclama como Alcalde de la Ilustre Municipalidad de La Ligua al Sr. Patricio Pallares Valenzuela.
4. Decreto Alcaldicio N° 10121, de fecha 31 de diciembre de 2025, que designa subrogancia del Sr. Alcalde.
5. Decreto Alcaldicio N° 1135, de fecha 31 de enero de 2024, que designa subrogancia en la Secretaría Municipal.
6. El Decreto de Alcaldía N° 9753, de fecha 18 de diciembre de 2025, que aprueba el Presupuesto Municipal para el año 2026.
7. Decreto de Alcaldía N° 7551 con fecha 12 de septiembre de 2025, que aprueba Convenio de transferencia de recursos "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ" ENTRE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE VALPARAÍSO, E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA
8. El Certificado de Disponibilidad presupuestaria Municipal N° 45/2026, de fecha 19 de enero 2026.

CONSIDERANDO:

1. Que, el Art. N° 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695, en su letra c) señala que las municipalidades pueden desarrollar, en lo que nos interesa funciones relacionadas con la "Asistencia Social y Jurídica", donde se enmarca el presente programa; y letra m) la promoción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de los mismos.
2. Que, el siguiente programa según el artículo 65 de la Ley N° 21.430 Ley de Garantías y Protección Integral de la Niñez y Adolescencia, permite en



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



conformidad a lo dispuesto por el artículo 3° bis de la Ley N°20.530 el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, deberá establecer Oficinas Locales de la Niñez (OLN), con competencia en una comuna o agrupación de comunas, a lo largo de todo el territorio nacional, las que serán **las encargadas de la protección administrativa de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, a través de la promoción de éstos, la prevención de vulneraciones y la protección de sus derechos, tanto de carácter universal como especializada, mediante acciones de protección administrativo.**

Por tanto, y en atención a las consideraciones pretéritamente expuestas,

DECRETO:

1. **APRUÉBESE** Programa Municipal denominado **Oficina Local de la Niñez La Ligua**, a realizarse durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2026, según texto adjunto y que pasa a formar parte del presente decreto, para todos los efectos legales.
2. **IMPUTÉSE** el gasto que genere el presente decreto y que asciende a la suma de \$84.353.036.- (Ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil treinta y seis pesos), se imputará a los respectivos ítems del Presupuesto Municipal Vigente, según la naturaleza del gasto.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Maria Ignacia Ibacache Gallardo

SECRETARIA(O) MUNICIPAL



Patricio Pallares Valenzuela

ALCALDE

DISTRIBUCIÓN:

- Correlativo
- DAF (Contabilidad)
- DIDECO
- ARCHIVO OLN.

PPV/FMO/SSM/CSA/lbe

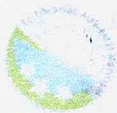
Ilustre Municipalidad de La Ligua
Diego Portales 555, La Ligua
332342189
www.laligua.cl

EXAMINADO
21 ENE 2026
CONTABILORIA
LA LIGUA





ILUSTRE MUNICIPALIDAD
COMUNA DE
LA LIGUA



DIRECCIÓN ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
N°45/2026

DANIELA IBACACHE GODOY, Profesional Grado 8 ° E.M.R., de Presupuesto y Contabilidad (s) de la I. Municipalidad de La Ligua que suscribe, certifica que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, mediante Decreto Alcaldicio N° 9753, de fecha 18 de diciembre del 2025, aprobó las partidas presupuestarias correspondientes a la ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2026, por lo que a la fecha de emisión de este certificado existe disponibilidad presupuestaria para ejecutar el "Programa Municipal Programa Oficina Local de la Niñez, La Ligua 2026", por el Periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, por la suma total de \$84.353.036.- (Ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil treinta y seis pesos).

Se extiende el presente certificado a petición de la Administración Municipal.



DANIELA IBACACHE GODOY
Presupuesto y Contabilidad (s)
Ilustre Municipalidad de La Ligua

La Ligua, 19 de enero del 2026.-



PROGRAMA OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ (OLN)

LA LIGUA

ENERO A DICIEMBRE 2026

OBJETIVOS DEL PROGRAMA:

La Oficina Local de la Niñez (OLN) tiene como misión principal la protección administrativa de los derechos de niños, niñas y adolescentes (NNA) a nivel territorial, actuando de forma articulada con actores locales para prevenir y abordar situaciones de vulneración de derechos. Donde sus funciones principales son:

- Detectar tempranamente situaciones de riesgo o vulneración de derechos.
- Articular redes locales para dar respuesta oportuna e integral.
- Derivar y hacer seguimiento a casos que requieran intervención especializada.
- Prevenir la judicialización innecesaria, fortaleciendo respuestas comunitarias y territoriales.

FUNDAMENTO LEGAL:

El Artículo n° 4 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 18.695, en su letra c) señala que las municipalidades pueden desarrollar en lo que nos interesa funciones relacionadas con la "asistencia social y Jurídica", donde se enmarca el presente programa; y letra m) la protección de derechos de niños, niñas y adolescentes, la prevención de vulneraciones de derechos y la protección general de ellos mismos.

DESCRIPCIÓN:

Este Programa requiere complementar los honorarios del equipo de profesionales y administrativos, que conforman el programa OLN LA LIGUA, quienes deberán cumplir con los objetivos específicos definidos en el Convenio de transferencia de recursos "OFICINA LOCAL DE LA NIÑEZ" ENTRE SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL DE DESARROLLO SOCIAL Y FAMILIA DE LA REGIÓN DE VALPARAISO E ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA LIGUA Según decreto de Alcaldía N° 7551 del 12 de septiembre 2025.

Este complemento de programa requiere de un aporte adicional, en caso de ser necesario, que cubra el diferencial entre el porcentaje que cubre subsidio de Licencia Médica y la totalidad del



monto de la remuneración pactada entre municipio y prestador de servicios, a los Profesionales y administrativos, que se encuentran con contrato a honorarios vigentes por el periodo enero a diciembre 2026, que presenten Licencia de Pre y Post Natal o Licencia Médica por Enfermedad Común. Beneficio que se hará efectivo mediante la presentación de licencias médicas y la duración será por el periodo de duración de la licencia o hasta el término de vigencia de contrato, pudiendo terminar anticipadamente el periodo de entrega de beneficio, en el caso de extinción de las licencias médicas otorgadas, sean estas pre o post natal y licencia medicas de enfermedad común. Considerando además que el prestador debe haber cotizado en la declaración de renta del año en curso, por la totalidad de sus remuneraciones, vale decir por el 100%, para las cotizaciones previsionales. Esto como requisito fundamental para hacer válido el beneficio.

FECHA Y LUGAR DE LA ACTIVIDAD:

Estas actividades se realizarán de lunes a jueves, en oficina y terreno desde las 08:30 horas a 18:00 horas y los días viernes desde las 08:30 horas hasta las 14:30 horas, de acuerdo a su Plan de Trabajo, por una duración de 12 meses, desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2026.

COSTO DEL PROGRAMA:

Este programa contempla un costo total de \$84.353.036 (Ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil treinta y seis) con cargo al presupuesto Municipal 2026. Que estará destinado a financiar gastos operacionales, adquisición de colaciones, servicio de capacitación y honorarios que demande su ejecución en este punto señalado.

Este programa, en caso de ser necesario contempla un costo adicional no especificado, en cuanto a la protección a la remuneración en caso de licencia médica que cubre el diferencial, entre las liquidaciones de pago del subsidio de Licencia Médica y la Remuneración total del prestador pactada en contrato, por lo cual este podrá variar de acuerdo a la documentación presentada por el prestador de servicios.

Los Rubros de gastos a considerarse son los siguientes:

Item	Descripción	Total
Gatos Operacionales	Material de oficina	\$456.000
	Impresión, fotocopias y encuadernación	\$762.000
	Movilización (arriendo)	\$600.000
	Subtotal Gastos Operacionales	\$1.818.000
Colaciones	Colaciones usuarias	\$1.000.000



Subtotal Colaciones		\$1.000.000
Capacitación		
Relator		\$500.000
Coffe		\$500.000
Subtotal Capacitación		\$1.000.000
Honorarios		
	Mensual	Anual
Coordinadora / Psicóloga	\$302.655	3.631.860
Gestor de casos / Trabajador social	\$1.361.947	16.343.364
Gestor de casos / Trabajador social	\$1.361.947	16.343.364
Gestor territorial / Trabajador social	\$1.345.428	16.145.136
Gestor de casos / Psicólogo	\$1.345.428	16.145.136
Administrativa	\$726.281	8.715.372
Personal de aseo	\$267.567	3.210.804
Subtotales honorarios OLN	\$6.711.253	80.535.036

GASTOS OPERACIONALES:	\$ 1.818.000
ADQUISICIÓN DE COLACIONES:	\$ 1.000.000
SERVICIOS DE CAPACITACIÓN:	\$ 1.000.000
HONORARIOS ENERO A DICIEMBRE 2026:	\$ 80.535.036
COSTO TOTAL DE PROGRAMA ENERO A DICIEMBRE DE 2026:	\$ 84.353.036

PROCEDIMIENTO DE GASTOS:



REGISTRO MUNICIPALIDAD
**COMUNA DE
LA LIGUA**

**DIRECCIÓN DE DESARROLLO COMUNITARIO
DIDECO**



Los gastos se efectuarán a través de la Dirección de Administración y Finanzas.

RESPONSABLE:

Este programa estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Comunitario y la Coordinación estará a cargo de la Sta. Catalina Sánchez Aravena, Psicóloga.



**UNIDAD RESPONSABLE
OLN-DIDECO**



ALCALDE y/o ADMINISTRADOR



CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA MUNICIPAL
N°45/2026

DANIELA IBACACHE GODOY, Profesional Grado 8 ° E.M.R., de Presupuesto y Contabilidad (s) de la I. Municipalidad de La Ligua que suscribe, certifica que la Ilustre Municipalidad de La Ligua, mediante Decreto Alcaldicio N° 9753, de fecha 18 de diciembre del 2025, aprobó las partidas presupuestarias correspondientes a la ejecución del Presupuesto Municipal para el año 2026, por lo que a la fecha de emisión de este certificado existe disponibilidad presupuestaria para ejecutar el "Programa Municipal Programa Oficina Local de la Niñez, La Ligua 2026 ", por el Periodo comprendido desde el 01 de enero al 31 de diciembre del año 2026, por la suma total de \$84.353.036.- (Ochenta y cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil treinta y seis pesos).

Se extiende el presente certificado a petición de la Administración Municipal.



DANIELA IBACACHE GODOY
Presupuesto y Contabilidad (s)
Ilustre Municipalidad de La Ligua

La Ligua, 19 de enero del 2026.-